## CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

## AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN GOBERNACION DEPARTAMENTAL VIGENCIA FISCAL 2020

**INFORME DEFINITIVO** 

SAN ANDRES ISLA Mayo de 2021



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### JUSTINIANO BROW BRYAN

Contralor Departamental

#### TRACY LEVER MANJARÉS

Contralora Auxiliar

#### HAMILTON BRITTON BOWIE

Profesional Especializado Auditorias Supervisor

#### **EQUIPO DE AUDITORÍA**

#### McBRIDE POMARE COGOLLO

Líder de auditoría

#### JOSE ARCHBOLD HOWARD

Auditor

#### **NORMAN BALLESTAS PEDROZA**

Auditor

#### **EDWARD HOWARD VALIENTE**

**Auditor** 

#### JUAN MANUEL SEGOVIA SARMIENTO

Auditor

#### JHAN CARLOS SANTIAGO VARGAS

Auditor

#### **ASVIL BRYAN GÓMEZ**

**Auditor** 

#### **NEYLA JAY POMARE**

Auditora

#### **CALTON GORDON CRAMSTON**

Auditor



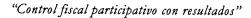


ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### Tabla de contenido

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.		
:	2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
	2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS	6
:	2.3. OBJETIVO GENERAL	8
:	2.4. OPINIÓN FINANCIERA 2020	8
:	2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020	9
:	2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020	11
:	2.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	12
:	2.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
2	2.9. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	13
2	2.10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	14
2	2.11. HALLAZGOS DE AUDITORIA.	15
2	2.11. HALLAZGOS DE AUDITORIA	15
2	2.12. DENUNCIAS FISCALES	15
2	2.13. PLAN DE MEJORAMIENTO	16
<i>3. 1</i>	MUESTRA DE AUDITORÍA	17
4. /	ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	21
5. 1	RELACIÓN DE HALLAZGOS	22
5	5.1. Macroproceso Financiero	22
5	5.2. Macroproceso Presupuestal	24









Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

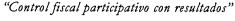
#### 1. HECHOS RELEVANTES

A raíz de la pandemia mundial, originada por el coronavirus covid19, la Presidencia de la República, a través del Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Con base en el decreto mencionado en el párrafo anterior, la administración departamental expide el Decreto 0128 de marzo 18 de 2020, por medio del cual se declara "la emergencia sanitaria en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del Coronavirus (COVID-19) a la jurisdicción del Departamento"; y de manera seguida, el Decreto 0129 del mismo marzo 18 de 2020, "Por el cual se declara Calamidad Pública y se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Departamento Archipiélago (...)" por causas del Coronavirus Covid 19, medidas entre las cuales se destaçan el cierre de establecimientos comerciales y dedicados al turismo, que junto a otras acciones tomadas desde el nivel central, como el cierre de puertos y aeropuertos para viajes comerciales y/o de turismo, afectó negativamente y de manera significativa, los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento. A modo de ejemplo, en el cuadro siguiente, se presentan 3 de los ingresos mas afectados por esta situación:

DESCRIPCIÓN	Vig. Fiscal 2018	Vig. Fiscal 2019	Vig. Fiscal 2020	Disminución 2019 Vs 2020
Mercancías extranjeras - ICLD (PCT)	11.859.405.595	11.771.609.264	4.913.980.500	58,26%
Tarjetas de turismo - ICLD	75.678.260.886	73.386.325.625	26.339.922.228	64,11%
Tarjeta de residente	1.634.808.653	1.730.379.407	736.575.826	57,43%
Fuente: Cuenta rendida Gobernadón Departamental -	Cálculos: CGO			

Lo anterior ha sido un factor determinante dentro del presupuesto Departamental, dado que el concepto de tarjetas de turismo, desde hace varias vigencias fiscales, viene siendo el ingreso corriente de libre destinación más representativos de los ingresos corrientes recaudados por el ente territorial, y como se aprecia en el cuadro anterior, tuvo una disminución del 64,11% con respecto a la vigencia inmediatamente anterior; lo cual, evidentemente, redundó de manera negativa en la gestión del ente territorial, durante la vigencia fiscal auditada.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### 2. CARTA DE CONCLUSIONES

CGD-21-212

Doctor

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador del Departamento
San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.
Av. Newball, edificio Coral Palace
ehawkins@sanandres.gov.co
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo de Auditoria Financiera y de Gestión Vig. 2020.

#### Respetado doctor:

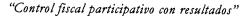
La Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Gobernación del Departamento, por la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en los artículos 268 y 272 de la CP, realizó auditoria al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General del Departamento, mediante la Resolución No 015 de enero 29 de 2020, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Gobernación del Departamento, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad ejerciera su derecho a la contradicción, y emitiera su respuesta.

#### 2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Acorde con lo dispuesto por la Resolución 336 de 2008, por la cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas y se establecen los métodos y la forma de rendirla; la Resolución 009 de 2009, por medio del cual se modifica







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

la Resolución 336 de 2008; y la Resolución 585 de 2015, por la cual se adopta el sistema electrónico de rendición de información contractual y presupuestal asociada – SIA OBSERVA, y se establecen los métodos y la forma de rendirla; la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

# 2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento Archipiélago es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No 015 de enero 29 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGD aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante





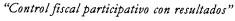
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- ➢ Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría Departamental en el transcurso de la auditoría.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### 2.3. OBJETIVO GENERAL

Evaluación de la gestión fiscal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### 2.3.1. Objetivos específicos

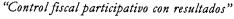
- Expresar una opinión, sobre si los estados o cifras financieros están preparadas, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto, teniendo en cuenta las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- Evaluar el control fiscal interno.
- Evaluar el manejo del recurso público administrado o la rentabilidad financiera de la inversión pública, según aplique.
- Pronunciarse sobre la efectividad del plan de mejoramiento.
- Conceptuar sobre la rendición de la cuenta.
- Pronunciarse sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal.
- Establecer la necesidad de presentación del plan de mejoramiento.

#### 2.4. OPINIÓN FINANCIERA 2020.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha auditado los estados financieros del Departamento Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, que comprenden al balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

#### 2.4.1 Fundamento de la opinión

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$ 8.498.274, el cual equivale al 0% del total de gastos, es decir, estas incorrecciones no son materiales y no tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo este el caso más representativo, aunque no material.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

No se registran hallazgos, por la adopción del nuevo marco normativo hacia las normas internacionales de información financiera.

Las incorreciones mencionadas por \$8.498.274, obedecen a anticipos de la vigencia 2020, y que debieron ser legalizados cinco (5) días después de haber sido otorgados; sin embargo, a la fecha de ejecución del presente proceso auditor, esto aun no se ha dado. Por lo anterior, se presume inobservancia de lo establecido en el parágrafo 1 del Art 5to, del Decreto 2768 de 2012de 2012 por medio de la cual se establece y reglamenta el procedimiento para las autorizaciones de comisiones de servicio y el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte terrestre, gastos de viaje y gastos de desplazamiento al interior y exterior del país, de los servidores públicos y contratistas de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

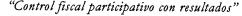
#### 2.4.2 Opinión limpia.

En opinión de la Contraloría general del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

#### 2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2020, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

#### 2.5.1 Fundamento de la opinión.

La Contraloría General del Departamento, logró evidenciar que durante la vigencia fiscal de 2020, los ingresos corrientes que se recaudan a través de la dependencia de Rentas Departamentales, por medio de la plataforma "CITY", presenta una diferencia de \$12.683.645.887 (en valores absolutos), con respecto a la información de recaudos de los mismos ingresos corrientes, que se manejan en la dependencia de Presupuesto Departamental, en la cual utilizan la plataforma "PTC"; lo anterior, presuntamente, se debe a que la información de recaudos del CITY, una vez en ese sistema, es pasado manualmente a PTC, en donde es susceptible de errores de digitación o a que los valores recaudados, sean registrados en rubros diferentes a los que en realidad pertenecen; por lo anterior, se presume trasgresión de lo dispuesto en el Art 3ro de la Ley 489 de 1998, "Principios de la administración pública", sobre todo en lo que compete a la celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión de recaudo y registro de los ingresos corrientes del Departamento.

#### 2.5.2 Opinión con salvedades.

En opinión de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, exceptuando por los efectos de la cuestión descrita en la sección "fundamento de la opinión con salvedades" el presupuesto de la Gobernación del Departamento se presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", así como las normas que la modifican o complementan y que le son aplicables.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### 2.6. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020.

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es a función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...)".

Es así que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, emite concepto sobre sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

#### 2.6.1 Fundamento del concepto.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como resultado de la evaluación a la contratación y a planes programas y proyectos resalta en lo siguiente:

Que el Plan Anual de Adquisiciones después de publicado el 31 de enero del 2020, se actualizaba hasta cinco veces al día para un total de 188 actualizaciones en la vigencia, aunado a esto, la entidad no está rindiendo toda la información contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, y en las plataformas Sistema Integral de Auditoria-SIA y Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa. La entidad no cuenta con un control efectivo en la revisión del proceso contractual en su fase de planeación, toda vez que se evidenció que el contrato 2079015/2020, sus actividades y alcances no estaban asociadas o articuladas con el proyecto de Revisados los informes de supervisión de la ejecución de los contratos auditados, se denota una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución de estos, dado que los informes no revelan un verdadero seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Se evidencia en el contrato 1836331/2020, el pago de unos servicios que no solucionaron la necesidad descrita en los estudios previos que se pretendía satisfacer.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### 2.6.2 Concepto con observaciones.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es Con observaciones producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo. como se describe a en el numeral **5.2.2** del presente informe.

# 2.7. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de ineficiente, con un riesgo combinado alto; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado Con deficiencias; la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, se pronuncia teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

	Rang	os de p	ondera	ción CFI	
De	1.0 a 1.5	Ultra Translation (Constitution)		Efectiv	10
De >	1.5 a 2.	o e	C	on deficie	encias
D/sjs	PAGET S	(0)		haled	17/6)

Emite un concepto Con deficiencias, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de **1,6**; tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

<sup>&</sup>quot;Control fiscal participativo con resultados"



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL «EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo Inherente Diseño de) control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	NEFICIENTE	<b>ΑΕΤΌ</b>	CON DEFICIENCIAS	1.6
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	Afre	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INET(FEITE	ALTG.	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

# 2.8. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

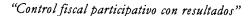
El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, reportado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago, comprende noventa y ocho (98) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Gobernación del Departamento, fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de **31,25**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN	PLAN DE MEJORAI	MIENTO	
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	31,3	0,20	6,3
Efectividad de las acciones	31.3	0,80	25.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENT	O PROPERTY OF THE PROPERTY OF	1,00	31,25
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejora	emiento	No (	Cumple

#### 2.9. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, rindió la cuenta de la vigencia 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental, a través de la Resolución N° 336 de 2008, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de San Andrés Providencia y Santa Catalina" y Resolución N° 585 de 2015 "Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados"

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 95,0 sobre 100 puntos, observándose que la Gobernación Departamental cumplió parcialmente con la suficiencia en la







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, el día 28 de febrero de 2020, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y	REVISIÓN DE	LA CUENTA	
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94,4	0,3	28,33
Calidad (veracidad)	94,4	0,6	56,67
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN	Y REVISIÓN DE L	A CUENTA	95,0
Concepto rendición d	e cuenta a emitir		Favorable

En cuanto a la oportunidad, suficiencia y calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor, no refleja diferencias sustanciales que ameriten su contradicción. Respecto a la información Financiera y Presupuestal, la entidad de manera oportuna y con la calidad esperada, dio cumplimiento a los términos establecidos. Ahora bien, con respecto a la suficiencia de la información se evidenció que la Gobernación del Departamento, presentó inconsistencias en la información reportada en el formato F06\_AGR Ejecución Presupuestal de Ingresos.

#### 2.10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.

La Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas; como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la Gobernación del Departamento Archipiélago correspondiente a la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera limpia, la Opinión Presupuestal con salvedades y el Concepto sobre la gestión con observaciones; lo que arrojó una calificación consolidada de **85,3%**; como se observa en la siguiente tabla:





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

						CIPIOS DE LA GE	RAL - Versión 2.1	CALFICAC	ÓN POR	CONCEPTO	
MACROPROCESO		PROC		PONDERACIÓN	EFICACIA	EFICIENCIA ECONOMIA	ECONOMIA	PROCESOMACROPROCESO		OPINION	
		GESTION	EJECUCIÓN DE INGRESOS	194	75,0%			11ax		OPINION PRESUPUESTA	
		PRESUPJESTAL	EJECUCIÓN DE GASTOS	16%	100,0%			16,0%	15,6%	Con selvedades	
ESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN DE LA NVERSIÓN Y DEL GASTO		GESTION DE PLANES. PROGRAMAS Y PROYECTOS	30% 30%	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ex.		225%		CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	***	86.6%		8.9X	27%	31.7%	Con observaciones		
		TOTAL MACROPROCESO GES PRESUPUESTAL	CESO GESTIÓN	100%	Th,2%	e e e	eur.	78.7%		45,0%	
	46%	ÓN FRIANCIERA 40%			100%						OPINION ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN FINANCIERA						100,0%			100,0%	40.0%	Limpia c ain salvedades
		TOTAL MACROPRO	CESO GESTIÓN	100%	100,0%	nike S.S.		100,0%		50.075 40.075	
		TOTALES			61,1%	62,3%	06.9%			Control of the Control	
TOTAL PONDERADO	190% CONCEPTO DE GESTI FENECIMIENTO		rión (		EFICAZ	MEFICIENTE	ANTECONOMICA		45	SE PENECE	
TOTAL PONDERADO 100% CONCEPTO DE GESTIÓN			Block to with the property of the state of t	71	100 miles			66.7% SE FENECE			
ekunan camin dan sebagai M.S. STEERSE BEERING	19 ETHAVETTA	INDIC/	ADORES FINANCIE	ROS '	75,0%	100,0%	EFICAZ	67,5%		erenizaturis (1870)	

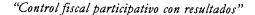
#### 2.11. HALLAZGOS DE AUDITORIA.

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 18 hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

ADMINISTRATIVOS		VALOR FISCALES		
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
18	-	-	4	\$698.294.453

#### 2.12. DENUNCIAS FISCALES.

En el presente proceso auditor, no fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### 2.13. PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co. Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento.

San Andrés Isla, mayo 14 de 2021

Atentamente,

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralor Departamental





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### 3. MUESTRA DE AUDITORÍA.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, rindió dos mil ochocientos cuarenta y nueve (2849) contratos por valor de Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Veintiún (\$82.770.195.221) pesos Mcte, de los cuales para el desarrollo de la auditoría se determinaron Veinticinco (25) contratos como parte de la muestra por \$6.901.173.042 equivalente al 8,34% de la ejecución de los recursos.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

No. Contrato	Objeto	Valor	Contratista
1864479	Convenio de asociación: aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la preparación y participación del equipo de baloncesto profesional cimarrones en el torneo 2020		FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
1911513	Prestación de servicios de recolección, cargue, retiro y transporte al sitio indicado	\$ 817.708.632,00	DAIRO JOSE MIELES SUAREZ
1012	Prestar sus servicios de apoyo para desarrollar acciones en las actividades del PGIRS	\$ 800.000.000,00	RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S.
1836612	Prestar sus servicios para apoyar y asesorar a la secretaria de educación en el proceso de formación de la población estudiantil	\$ 570.000.000,00	OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

948	Fortalecimiento de la secretaria de hacienda departamental en materia de tributos territoriales, específicamente en programas de fiscalización y de la oficina de cobro coactivo	\$ 350.000.000,00	MAG ASESORIAS & CONSULTORIAS S.A.S.
2079015	Desarrollar estrategias y actividades de sensibilización, integración, recreación para la sana convivencia	\$ 305.000.000,00	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS
2078401	Fomentar actividades de entretenimiento lúdico que contribuyan con el sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre vacacional y fomento del espíritu navideño	\$ 284.000.000,00	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS
1256	Prestar el servicio de soporte técnico denominado software Update License	\$ 163.659.016,00	MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO
1836331	Acompañamiento a la secretaría general de la gobernación en la actualización que corresponda de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, defensa jurídica y manual de mantenimiento de bienes inmuebles de conformidad con los lineamientos del decreto 1082 de 2015.	\$ 140.000.000,00	ANAYA Y FRANCO BUFETE S.A.S.
1174	Prestar sus servicios profesionales así: 1 liderar la implementación de las actividades del programa de niñez sugeridos por la secretaria de desarrollo	\$ 31.774.146,00	ZORAIDA EMELINA MYLES OLMOS
1953890	Prestación de servicios para apoyar y acompañar a la secretaria de hacienda del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la elaboración de un diagnostico para desarrollar actividades técnicas y tecnológicas de instrumentación para el fortalecimiento y la optimización de la gestión de los recursos de la tarjeta de turismo.	\$ 86,000,000,00	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

	Prestar sus servicios en la		
1745040	secretaria general en la actualización y soporte de la ventanilla única software Digifile Workflow	\$ 132.870.000,00	SYSTEM FACTORY LTDA
11	Prestar sus servicios profesionales así: 1 cumplir con el objeto del presente contrato guardar con recelo el material que le sea entregado para evaluación	\$ 86.212.500,00	ALDRIN DE JESUS POLO NUÑEZ
12	Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico	\$ 86.212.500,00	JOHANNA ANAYA MANZUR
911	Prestar sus servicios profesionales así: 1 fortalecer la prevención de la violencia intrafamiliar con el objeto de ofrecer la atención psicología a la comunidad en materia de violencia intrafamiliar	\$ 59.127.589,00	ROSA ELVIRA MCLEAN CHAVES
2	Prestación de servicios logísticos para desarrollo de actividades programadas para el día de la mujer	\$ 57.057.159,00	MUUV SAS
3	Convenio de asociación: aunar esfuerzos para el torneo nacional baby básquet a llevarse a cabo en Bucaramanga	\$ 57.000.000,00	CLUB DEPORTIVO DI BALONCESTO GIANTS 6
4	Convenio de asociación: aunar esfuerzos para impulsar actividades de interés público de acuerdo con el plan de desarrollo y su programa más sueños deportivos recreativos cumplidos	\$ 31.300.000,00	LIGA DE KARATE -DO DE DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENICA Y SANTA CATALINA
1950434	Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema generador de oxigeno portátil para el fortalecimiento de los servicios de salud	\$ 400.000.000,00	TODO GAS S.A.
2067602	COMPRA DE INSUMOS PARA LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE AGUA DE CONSUMO HUMANO	\$ 12.410.000,00	AQUALAB S.A.S.
3	Desarrollo de la celebración del día de las lenguas maternas-kreol	\$ 155.760.000,00	CAJA DE CMPENSACION FAMILIAR D ESAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS





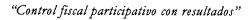




ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

6bis	Producción y transmisión de programas de televisión como parte de la estrategia de comunicaciones de la gobernación	\$ 214.000.000,00	Sociedad de televisión de las islas Itda-teleislas
2012206	Análisis del suelo completo e interpretación de resultados para el desarrollo del proyecto rehabilitación y/o mantenimiento de vías (barrio los amigos)	\$ 18.135.000,00	HERNANDO SOLANO RUEDA
570	Suministro de almuerzos refrigerios e hidratación con el fin de apoyar a las fuerzas militares y de policía	\$ 75.000.000,00	CAFETERIA AQUÍ MINCHO
1013	Interventoría técnica administrativa, financiera, contable, jurídica, social y ambiental del proyecto piloto aprovechamiento energético de residuos solidos	\$ 1.117.946.500,00	EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P.





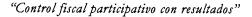


ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

## 4. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES.

En la presente Auditoría Financiera y de Gestión a la Gobernación del Departamento vigencia 2020, no fueron incorporadas denuncias fiscales.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoria Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

- 5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.
- 5.1. Macroproceso Financiero
- 5.1.1 Legalización Viáticos.

#### Observación solventada - Avances viáticos.

En fase de ejecución del presente proceso auditor, se evidenciaron incorreciones por valor de \$8.498.274; las cuales obedecen a anticipos de la vigencia 2020, y que debieron ser legalizados cinco (5) días después de haber sido otorgados; sin embargo, a la fecha de ejecución del presente proceso auditor, esto aun no se había dado. Por lo anterior, se presume inobservancia de lo establecido en parágrafo 1 del Art 5to, del Decreto 2768 de 2012, por medio de la cual se establece y reglamenta el procedimiento para las autorizaciones de comisiones de servicio y el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte terrestre, gastos de viaje y gastos de desplazamiento al interior y exterior del país, de los servidores públicos y contratistas de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

#### Respuesta de la entidad.

Los registros encontrados en la cuenta 1960301- 19060302 avances para viáticos, gastos de viaje y capacitación pendientes de legalización ascienden a la suma de \$7.301.812, de los cuales, \$1.100.133 pertenece a registros donde hubo cruce de saldos en el proceso de legalización, es decir, el proceso de legalización no se realizó debidamente en el sistema, arrojando saldos pendientes, a estos registros se evidencia los documentos soporte de cada legalización (a estos valores se hizo debido ajuste en el sistema).

Adicionalmente existe en los rubros antes mencionados soportes de legalizaciones por valor de \$3.944.218 donde cada tercero reportó reintegros de recursos con consignaciones realizadas los primeros días del mes de enero 2021.

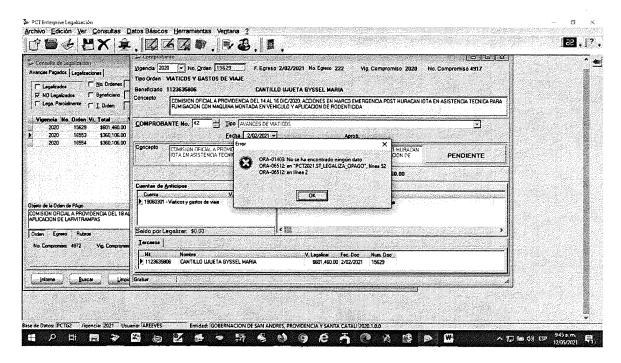
El valor restante de \$ 2.257.461 pertenece a órdenes de pago que quedaron en cuentas por pagar y otros que presentaron inconvenientes técnicos al cierre de vigencia, para realizar el proceso de legalización, que se evidencia en la imagen subsiguiente. En todo caso, dicha situación se procesó con el proveedor del software para definir la realización del ajuste.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

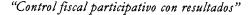


Los documentos soporte, antes mencionados, sustentan que el proceso de legalización se realizó y que, por distintas situaciones específicas de cada caso, los saldos que arroja la información financiera 2020, no se debe a la no presentación de documentos soporte idóneos, en los tiempos establecidos por la administración. En todo caso, pueden ser solicitados a la oficina de Contabilidad.

A continuación, se presenta un cuadro donde se representa cada situación descrita anteriormente:

					SALDO PENDIENTE
CEDULA	VALOR	AJUSTE	REINTEGRO 2021	AJUSTE TECNICO	POR LEGLIZAR
1,065,621,311	650,000	650,000			-
1,123,620,751	1,581,957		1,581,957	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	-
1,123,630,741	450,133	450,133			-
1,123,635,806	601,460			601,460	
18,003,093	360,106			360,106	-
18,004,248	678,865			678,865	-
18,009,427	256,924			256,924	. ,
18,010,216	360,106			360,106	
22,478,016	2,362,261		2,362,261		-
40,986,748 -	595,000 -	595,000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-
40,986,748	595,000	595,000			-
TOTALES	7,301,812	1,100,133	3,944,218	2,257,461	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

Por lo expuesto en precedencia, solicito la eliminación de la Observación No. 1 – incorrecciones frente a avance de viáticos, toda vez que se logra acreditar su debida legalización. Ver Anexo 01 comprobante de ajuste No. 74, en 01 folio u/e.







# CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### Análisis de la respuesta.

Al analizar las pruebas y los argumentos presentados por parte del ente auditado, se dictamina que los documentos se ajustan a la realidad de los hechos, por lo tanto, esta desvirtúa la observación del informe preliminar.

#### 5.2. Macroproceso Presupuestal

#### 5.2.1 Ejecución de ingresos

#### Hallazgo Administrativo N° 1 – Registro ingresos corrientes.

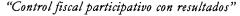
En fase de ejecución del presente proceso auditor, se logró establecer que durante la vigencia fiscal de 2020, los ingresos corrientes que se recaudan a través de la dependencia de Rentas Departamentales, por medio de la plataforma "CITY", presenta una diferencia de \$12.683.645.887 (en valores absolutos), con respecto a la información de recaudos de los mismos ingresos corrientes, que se manejan en la dependencia de Presupuesto Departamental, en la cual utilizan la plataforma "PTC"; lo anterior, presuntamente, se debe a que la información de recaudos del CITY, una vez en ese sistema, es pasado manualmente a PTC, en donde es susceptible de errores de digitación o a que los valores recaudados, sean registrados en rubros diferentes a los que en realidad pertenecen; por lo anterior, se presume trasgresión de lo dispuesto en el Art 3ro de la Ley 489 de 1998, "Principios de la administración pública", sobre todo en lo que compete a la celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión de recaudo y registro de los ingresos corrientes del Departamento.

#### Respuesta de la entidad.

La administración departamental maneja en su área financiera 2 plataformas de registro para las operaciones de recaudo de rentas: (1) La plataforma CITY es utilizada solamente para el registro en tiempo casi real para la liquidación y recaudo de las rentas departamentales y los reportes correspondientes para la administración del fisco departamental. (2) La plataforma PCT es utilizada para manejar los registros de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería.

Desafortunadamente todavía no se tiene la integración para la migración de datos entre las dos plataformas, por lo que los recaudos de CITY posteriormente deben ser volcados a PCT mediante una segunda digitación.

Este proceso no permite captura detallada por archivos planos enviados por los bancos que puede traducirse en retrasos y posibles omisiones.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

La Secretaría de Hacienda de la administración departamental está trabajando, con el apoyo del área de sistemas, para consolidar entre las dos empresas proveedoras de las plataformas CITY y PCT, la interfase que permita la migración automática de los datos de CITY hacia PCT de forma que se omita el paso de la segunda digitación y se puedan realizar validaciones de integridad de la información.

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta aportada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

# Hallazgo Administrativo N° 2 – Rendición cuenta ejecución presupuestal de ingresos.

La información correspondiente a los rubros presupuestales 1901-06-0260030429-6033 y 1901-06-0260030429-6083; por valores de \$14.040.704.849 y 17.742.968.438 respectivamente; fueron rendidos como si hubiesen sido adiciones presupuestales, durante la vigencia fiscal de 2020, cuando en realidad, estos fueron los valores del presupuesto inicial.

En este mismo sentido, la información correspondiente al rubro presupuestal 1310-03-030310-99, por valor de \$314.833.663, fue incorporada de manera errónea en el presupuesto de la entidad; bajo el rubro presupuestal 1310-03-030310-991.

Por lo anterior, se presume observación administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV "De la forma y presentación de la cuenta", de la Resolución 336 de 2008.

#### Respuesta de la entidad.

En la rendición del presupuesto de Ingresos, se presentó un error en la forma como se registró la información correspondiente a los rubros presupuestales 1901-06-0260030429-6033 y 1901-06-0260030429-6083. El error se produjo en la manera como se registró el documento soporte en el aplicativo PCT, en el cual se registran los movimientos del presupuesto departamental. Los rubros implicados son los siguientes:

Código	Descripción	Valor
1901 - 06 - 0260030429 - 6033	FCR60SSF 20181301010095 - Mejoramiento y rehabilitación en concreto rigido de vías rurales priorizad	\$14,040,704,849





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

1901 - 06 -	PAZ SSF 20181301010095 - Meioramiento y rehabilitación en concreto rígido de vías	\$17,742,968,438	
0260030729 -	rurales priorizada	\$17,742,900,430	
6083			

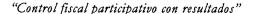
Estos rubros corresponden al capítulo independiente del Sistema General de Regalías, que es de periodo bienal y que se maneja de manera oficial en la plataforma del SPGR (Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías) del Ministerio de Hacienda y en la que aparecen correctamente registrados como proyectos nuevos. La situación anormal que se dio es que, por error, se registró en nuestra plataforma presupuestal PCT una adición al presupuesto como si fuera el registro de la apropiación inicial, en lugar de aparecer como adición presupuestal. Mediante el Decreto 254 del 24 de septiembre de 2020 se incorporan al presupuesto de renta y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del bienio 2019-2020 nuevos recursos del Sistema General de Regalías. Cabe anotar que este error en el registro no afecta en modo alguno el valor de la apropiación definitiva o de la ejecución del presupuesto bienal de ingresos ni la ejecución del presupuesto bienal de gastos.

…En este mismo sentido, la información correspondiente al rubro presupuestal 1310-03-030310-99, por valor de \$314.833.663, fue incorporada de manera errónea en el presupuesto de la entidad; bajo el rubro presupuestal 1310-03- 030310-991.

En la rendición del presupuesto de Ingresos se presentó información correspondiente a la adición de recursos de balance del rubro 1310 - 03 - 030310 - 991 Recursos Pesca, entrada que debía registrarse con el recurso 99. En el momento de detectar el error no se pudo eliminar la entrada incorrecta en la plataforma PCT para incorporar la entrada correcta, por lo cual, para realizar la enmienda se registró de nuevo en el sistema reduciendo el registro equivocado y adicionando el registro correcto, y por ese motivo aparece la trazabilidad del error y su correspondiente corrección.

Código	Descripción	Apropiación Inicial	Adiciones	Reducciones	Recaudo
1310 - 03 - 030310 - 99	Recursos Pesca	\$0	\$314,833,663	\$0	\$314,833,663
1310 - 03 - 030310 - 991	Recursos Pesca	\$0	\$314,833,663	\$314,833,663	\$0

Esta operación, como se ve en el cuadro, no afecta el aforo de los ingresos, pues el recurso 991 quedó con una apropiación definitiva de \$ y el recaudo correspondiente se realizó al recurso correcto. El resultado final corresponde de manera correcta con lo registrado en el Decreto 237 de 1 de septiembre de 2020, que afectaba efectivamente el Recurso Pesca. El registro de esta fila en el reporte es inocuo y no afecta en manera alguna la destinación y el uso del recurso.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta aportada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

5.2.2 Ejecución de gastos

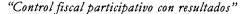
5.2.2.1 Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

#### Hallazgo administrativa N° 3 - Rendición información cuenta.

Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y de conformidad con el formato 202013 f13 csai anexo1 rendicion-informacion-contractual rendido en el Sistema Integral de Auditoria, se evidenció en dicho formato que, el total de contratos rendidos fue de 2849, revisado el libro de control de numeración de contratos y archivo en Excel de contratos custodiado en la Oficina Asesora Jurídica, estos reflejan que la entidad suscribió 2959 contratos, lo que indica que faltaron por rendir 110 contratos. En ese mismo sentido, consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa. se evidenció que solo fueron rendidos 2256 contratos faltando por rendir 703 contratos, lo que refleja que la entidad no está rindiendo toda la información contractual en dichas plataformas. Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, la cual dispone que todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina; deberán rendir su información contractual y presupuestal asociada y sus respectivos documentos de legalidad; a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parámetros allí establecidos, dicha Resolución es concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente. lo que conlleva a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.

#### Respuesta de la entidad.

La administración departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General continúa impartiendo las instrucciones al personal respecto de la oportuna rendición de la información contractual y presupuestal, junto con sus respectivos soportes de legalidad en la plataforma SIA OBSERVA.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### Análisis de la respuesta.

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.

#### Hallazgo administrativa N° 4 – Publicación SECOP

Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, que los documentos previos y posteriores del proceso de los contratos 1174, 01, 02, 911, 1013, 03 no fueron publicados SECOP I, en cuanto a los procesos contractuales de los contratos 1745040, 1836331, 1836612, 2079015, 2067602 estos se realizaron acorde a los lineamentos del SECOP II y se evidencia que la entidad no está registrando toda la información en la plataforma (clausulado y los documentos soporte del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, las facturas entre otros), lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del articulo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 - Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual, lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación y el presupuesto de manera oportuna.





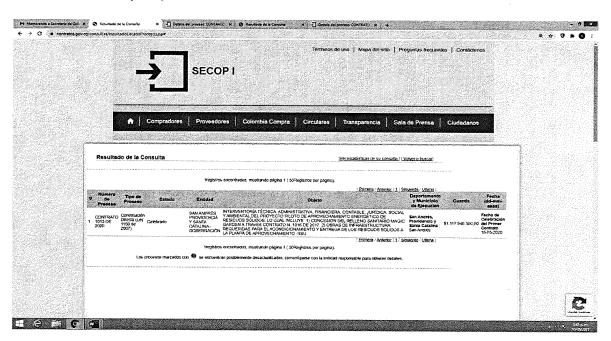
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### Respuesta de la entidad.

Contrato 1013. Una vez verificada la página web del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente, se logró constatar que el Contrato No. 1013 de 2020 suscrito con la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EEDAS si se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP a través de la Plataforma SECOP I, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 2 - 02 folios u/e.

Adicionalmente, se adjunta pantallazo, así:



No obstante, de manera complementaria el Contrato puede ser verificado en el siguiente link: <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11122279&g-recaptcha-response=03AGdBq264K3ZpO8TiUbhLefw7Ltb6Zbl\_86M2b4MMVaylqlNdHmfNExYTkJ\_a\_shoyw69LS8oXMRR\_TOYZkik2TnTjR-7CrwNPzZ4lwFKpesAwfEdJ1z0116z5nydE1oj4zTHTbDBKXX6B9raQ7fJM3FtmsOBE-3JETqLChjn7HL7voZ1mhYWyXfyT5Ocq4Cc0kdXqVS8tYrpJMC3vM3YiEVvRr5pALZK8qTl\_6VruiK9lDUaxOAya\_qSFlJmhiJzsJFiKDxPz23ycqCvqXwYLDKuzsT1s49NamN64Ae7l85ArAkgP0uWqubWTjyW4cFcJEPh-ZnxJ-shC429AHBJsNV0EfXTwVWBTOhVujPPkc4J8dniSBlgF1uiTE4kXAolCJcXG6ZBfRMzlaQQGPyTRpyrvntU81Ak9\_5hJ-bizixyshDWxhKnTyGMzgF6lsaXgGSKvCfLjFDnzYp6bMm1UCLXl1LBksaTslizW5zNflyT44ptoFg7RzWlWs

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 5 – Publicación en el SECOP en lo que respecta al Contrato No. 1013 de 2020 toda vez que se logró acreditar y soportar que al momento del inicio de la Auditoría el mismo se encontraba debidamente publicado.

Contrato 1745040. Una vez verificada la página web del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente, se logró constatar que el Contrato No. 174540 de 2020 suscrito con la EMPRESA SYSTEM FACTORY LTDA sí se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 3 - 08 folios u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 5 – Publicación en el SECOP en lo que respecta al Contrato No. 1745040 de 2020 toda vez que se logra acreditar y soportar el cargue al sistema de la información pedida.

Contrato 1836331. Una vez verificada la página web del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente, se logró constatar que el Contrato No. 1836331 de 2020 suscrito con ANAYA Y FRANCO BUFETE SAS sí se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 4 - 08 folios u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 5 – Publicación en el SECOP en lo que respecta al Contrato No. 1836331 de 2020 toda vez que se logra acreditar y soportar el cargue al sistema de la información pedida.

Contrato 1836612. Una vez verificada la página web del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente, se logró constatar que el Contrato No. 1836612 de 2020 suscrito con OPERACIONES ÉXITO COLOMBIA SAS sí se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 5 - 03 folios u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 5 – Publicación en el SECOP en lo que respecta al Contrato No. 1836612 de 2020 toda vez que se logra acreditar y soportar el cargue al sistema de la información pedida.

Contrato 2079015. Una vez verificada la página web del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente, se logró constatar que el Contrato No. 2079015 de 2020 suscrito con CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI sí se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 6 - 02 folios u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 5 – Publicación en el SECOP en lo que respecta al Contrato No. 2079015 de 2020 toda vez que se logra acreditar y soportar el cargue al sistema de la información pedida.

Contrato 2067602. Una vez verificada la página web del Portal Único de Contratación, Colombia Compra Eficiente, se logró constatar que el Contrato No. 2067602 de 2020 suscrito con AQUALAB SAS sí se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 7 - 08 folios u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 5 – Publicación en el SECOP en lo que respecta al Contrato No. 1836612 de 2020 toda vez que se logra acreditar y soportar el cargue al sistema de la información pedida.



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta de la entidad desvirtúa parcialmente la observación de la siguiente manera: 1. En cuanto a la publicación del contrato 1013 de 2020 y sus documentos previos. 2. En cuanto a los contratos 1836331 y 2067602a se evidencia el anexo del contrato o clausulado como lo establece la y la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, se mantiene la observación en cuanto no se están publicando en el Secop II todos los anexo o documentos soporte del contrato, los porcentajes de avances de ejecución, los informes de supervisión, las entregas de los bienes, los documentos de ejecución, las facturas entre otros. por lo tanto, esta se configura en hallazgo administrativo.

# Hallazgo administrativa N° 5 – Rendición información SIA OBSERVA.

Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1012, 1256, 1836331, 1745040, 2067602, 1836612, 2079015, 2078401 y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación, no fueron rendidos en dicho sistema, por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, lo que podría conllevar a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

### Respuesta de la entidad.

Contrato 1012. Una vez verificada el Sistema Integral de Auditaría – SIA Observa, se logró constatar que el Contrato No. 1012 de 2020 suscrito con la RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S si se encuentra publicado en dicho sistema, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver anexo 8. 6 folios u/e.

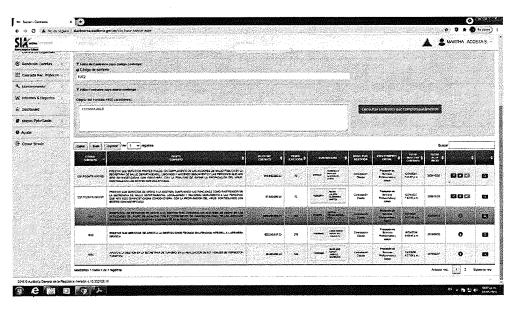
Adicionalmente, se adjunta pantallazo, así:





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020



No obstante, de manera complementaria el Contrato puede ser verificado en el siguiente link: <a href="http://siaobserva.auditoria.gov.co/cto\_resumen.aspx?idc=4561438">http://siaobserva.auditoria.gov.co/cto\_resumen.aspx?idc=4561438</a>

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 6 – Rendición información SIA OBSERVA en lo que respecta al Contrato No. 1012 de 2020 toda vez que se logró acreditar y soportar que al momento del inicio de la Auditoría el mismo se encontraba debidamente publicado en dicho sistema.

Igualmente es de señalar que el Contrato No. 1012 de 2020 suscrito con RECUPERACIONES NARANJO RECYCLING S.A.S se encuentra debidamente publicado en el SECOP.

Contrato 1836612. Una vez verificada el Sistema Integral de Auditaría – SIA Observa, se logró constatar que el Contrato No. 183662 de 2020 suscrito con OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA SAS sí se encuentra publicado en dicho sistema, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver Anexo 9 - 1 folio u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 6 – Rendición información SIA OBSERVA en lo que respecta al Contrato No. 183662 de 2020, toda vez que se logró acreditar y soportar su publicación en dicho sistema.

Contrato 2079015. Una vez verificada el Sistema Integral de Auditaría – SIA Observa, se logró constatar que el Contrato No. 2079015 de 2020 suscrito con CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI sí se encuentra publicado en dicho sistema, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver Anexo 10 - 1 folio u/e.

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 6 – Rendición información SIA OBSERVA en lo que respecta al Contrato No. 2079015 de 2020, toda vez que se logró acreditar y soportar su publicación en dicho sistema.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Contrato 2078401. Una vez verificada el Sistema Integral de Auditaría – SIA Observa, se logró constatar que el Contrato No. 2078401 de 2020 suscrito con CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI sí se encuentra publicado en dicho sistema, para lo cual remito soporte documental que acredita el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Ver Anexo 11 - 1 folio u/e

Por lo expuesto solicito la eliminación parcial de la Observación No. 6 – Rendición información SIA OBSERVA en lo que respecta al Contrato No. 2078401 de 2020, toda vez que se logró acreditar y soportar su publicación en dicho sistema.

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta de la entidad desvirtúa parcialmente la observación en cuanto a la rendición de los contratos 1012, 1836612, 2079015, 2078401, más no de los contratos 1256, 1836331, 1745040, 2067602 que no se encuentran rendidos en la plataforma SIA OBSERVA, por lo tanto, esta se configura en hallazgo administrativo.

#### Hallazgo administrativo N° 6 – PAA.

El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual, es el primer ejercicio de planeación que las Entidades Estatales realizan para identificar y programar las compras públicas que van a necesitar y que deben adquirir durante el año. Además de reflejar todas las necesidades que la entidad previamente ha reconocido, además de tener un mayor control y eficiencia en los bienes y servicios a adquirir, se busca con el PAA cumplir con el principio de transparencia, el cual forma parte de la estructura de la fase de planeación de todo proceso contractual.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de publicar su PAA antes del 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así mismo, La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio, y cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones, revisado el PAA publicado en el SECOP, se evidencia que la entidad realizaba actualizaciones hasta cinco (5) veces al día y que durante la vigencia se realizaron un total de 188, por lo que se presume el incumplimiento a los principios de la contratación estatal establecidos en la ley 80 de 1993, en especial el principio de economía el cual pretende que la actividad contractual "no sea el



# CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA



Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad, y el principio de buena fe que se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración, lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y el riesgo de que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal.

#### Respuesta de la entidad.

La administración departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General han impartido las instrucciones necesarias frente a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones a su personal, en cumplimiento de la normatividad legal vigente. Téngase presente no obstante que las situaciones imprevisibles generadas en vigencia 2020, relacionadas con la presencia del Coronavirus Covid-19 en territorio insular y los embates de los huracanes ETA e IOTA, obligo a la actualización y/o la modificación de los proyectos en registra, pues no existe legislación alguna que así lo restrinja.

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta aportada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

#### Hallazgo administrativa Nº 7 – Gestión de Supervisión.

En el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se determina que: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

(...)" Al margen de que en la minuta de todos los contratos revisados, se encuentra una cláusula en la que se establece como supervisor, generalmente, a la unidad ejecutora; no se evidenciaron actos administrativos o similares en las cuales se designe puntualmente a los supervisores; en este sentido, el Decreto Departamental 0251 de 2014 – Manual de contratación, en su artículo vigesimosegundo establece que "(...) en todo caso la designación o contratación (supervisor o interventor) se hará dentro de los 3 días siguientes a la firma del contrato materia de la supervisión o la interventoría". En este mismo sentido, en la "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado" de "Colombia Compra Eficiente", se establece que: "La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas. (...)

La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes". Resulta evidente que la administración departamental no está cumpliendo con lo que se establece en su propia guía de contratación, ni con lo dispuesto por el manual de "Colombia Compra Eficiente". Quizá por lo anterior, en fase de ejecución de este proceso auditor, no se evidenciaron verdaderas acciones de supervisión de los contratos revisados.

Así mismo, y de manera reiterada, se presenta una situación con la supervisión de ítems entregables, los cuales se dificultan aún más por la misma naturaleza de estos, que en gran medida está compuesta por refrigerios, almuerzos, camisetas, kits, todos estos bienes entendidos como de consumo. Esta situación cobra especial relevancia, debido a que normalmente estos son ítems que comprometen un porcentaje importante del presupuesto de los contratos.

Teniendo en cuenta lo descrito, se presume que la administración departamental no está cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de "proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual", con la adecuada designación de funcionarios para desarrollar las actividades de supervisión, y que estas





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

(actividades de supervisión), a su vez, se realicen de manera adecuada, bajo los principios y finalidades de la función administrativa consagradas en la CP, en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente; lo cual pone en riesgo la guarda de la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

#### Respuesta de la entidad.

La administración departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General han impartido las instrucciones necesarias frente a la gestión de supervisión contractual en observancia del artículo 22 del Decreto Departamental 0251 de 2014 o manual de contratación territorial.

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta aportada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

#### Hallazgo administrativo N° 8 – Gestión archivística.

Los expedientes contractuales se encontraron desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoria.

#### Respuesta de la entidad.

La administración departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General vienen adelantando jornadas de sensibilización, así también han impartido las instrucciones necesarias dirigidas a la mejor organización y custodia del archivo, en cumplimiento de la Ley 594 de 2000.

#### Análisis de la respuesta.

La respuesta aportada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

## Hallazgo administrativa N° 9 – Cierre de expedientes.

Revisados los expedientes contractuales de los contratos que cuentan con garantías ya vencidas, se evidencia que no existe constancia del cierre del





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Proceso de Contratación, lo anterior por presunta inobservancia del normado en el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del decreto 1082 de 2015; lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual

### Respuesta de la entidad.

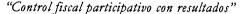
La administración departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General han impartido las instrucciones necesarias al personal respecto del cierre del proceso contractual en tanto, con posterioridad al acto de liquidación del contrato, se verifique el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes; en observancia del artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

### Análisis de la respuesta.

La respuesta aportada por el ente territorial, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, este se mantiene en informe definitivo como hallazgo administrativo de auditoria.

## Hallazgo administrativo N° 10 - Contrato 1836331/2020 - Presunta incidencia fiscal.

Revisado el expediente contractual y el proceso publicado en el SECOP II del contrato 1836331 cuyo objeto es el acompañamiento a la Secretaría General de la Gobernación en la actualización que corresponda de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, defensa jurídica y manual de mantenimiento de bienes inmuebles de conformidad con los lineamientos del decreto 1082 de 2015, se evidencia dos recibidos a satisfacción por valor de \$70.000.000 cada uno, el primero del 26 de octubre de 2020, sin informe de supervisión y el segundo del 13 de noviembre 2020 con un informe sin firma por parte del supervisor. No se evidencia el informe final de ejecución al terminar el plazo pactado, como tampoco documento o registro de la jornada de socialización a los adscritos al comité de contratación y aquellos que se estimen necesarios, como quedó establecido en la cláusula segunda del contrato (obligaciones del contratista). Aunado esto en memorando No. 139 de 03 de marzo emanado de la Oficina Asesora Jurídica, donde después de una evaluación a los manuales, hace devolución de ellos a la Secretaria General y puntualiza sobre aspectos que no se tuvieron en cuenta en la actualización y elaboración necesarios para su aprobación, por lo que se presume detrimento patrimonial a la entidad por valor de \$140.000.000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato, violando presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Decreto 251 de 2014 Manual de contratación vigente el cual reza: "garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos" así también el numeral 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) el cual reza: "Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en el contrato", y una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020, por el pago de unos servicios que no solucionaron la necesidad que se pretendía satisfacer.

### Respuesta de la entidad.

El contrato de la referencia tuvo como objeto: "Acompañamiento a la Secretaría General de la Gobernación en la actualización que corresponda a los manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría, defensa Jurídica y Manual de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles de conformidad con los lineamientos del decreto 1082 de 2015"

En la cláusula segunda del contrato se relacionaron las obligaciones especificas endilgadas. Ala firma que represento, todas en consonancia con el objeto contractual, las cuales fueron las siguientes:

### Específicas:

- 1. Estudiar y evaluar las especificaciones y aspectos de especial connotación de la Gobernación, las cuales permitan definir el alcance de los manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría, Defensa Jurídica y Mantenimiento de Bienes Inmuebles.
- 2. Apoyar a la Secretaría General de la Gobernación en la elaboración y actualización que corresponda de los manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría, Defensa Jurídica y el Manual de Manejo de Bienes Inmuebles, conforme a las normas vigentes, así como con conceptos de la doctrina nacional, jurisprudencia y guías de Colombia Compra Eficiente.
- 3. Presentar para aprobación de la Gobernación, la propuesta de definición de los manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría, Defensa Jurídica y del Manual de Mantenimiento de Bienes Inmuebles.
- 4. Coordinar una jornada de socialización del proyecto de actualización de los manuales con los funcionarios adscritos al comité de contratación y aquellos que estime necesarios en calidad de invitados por parte de la supervisión del contrato.
- 5. Conceptuar sobre los aspectos que se requieran y que tengan directa incidencia con la ejecución del contrato.
- 6. Las demás asignada por el supervisor del contrato, inherentes al objeto del mismo.

Al verificar la naturaleza jurídica del contrato que se celebró, el alcance del objeto y lo establecido en las obligaciones específicas, es de concluir que su alcance fue el acompañamiento, apoyo y asesoría en el proceso de actualización de los manuales relacionados en el objeto, por lo que de dicho proceso debía resultar una propuesta borrador de los manuales, tal cual como consta en los informes de actividades suscritos por el contratista y el supervisor del contrato.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

De lo anterior se colige que una vez entregado el borrador de los manuales la entidad procede con la revisión y ajuste de los manuales para construir de la mano de secretaría general y la Oficina Jurídica la versión final de los documentos que serán acogidos y publicados.

La entidad aclara que a la fecha los manuales han sido validados por las dependencias competentes encontrándonos en proceso de ajuste para publicación y firma, siendo así el resultado pretendido con el contrato fue logrado en razón de la construcción de los manuales en apoyo a secretaría general, los cuales se reitera, están surtiendo el proceso interno de ajuste para firma. Por tanto, la oficina jurídica en asocio con secretaría general y el comité de contratación se encuentra en proceso de validación de los manuales según nuestro manual de procesos y procedimientos con el fin de brindar visto bueno para firma del Gobernador.

Así mismo, es importante anotar que en el mes de mayo de la presente anualidad la firma que tuvo a cargo el apoyo a secretaria general en la elaboración de los manuales citados presento documento aclaratorio de las observaciones efectuadas por la Oficina Jurídica, las cuales fueron validadas por secretaria general, procediéndose por parte de nuestra entidad a efectuar los ajustes que se determinaron procedentes. De igual manera, es pertinente anotar que la labor de supervisión al contrato No. 1836331/2020 fue permanente y eficiente, tal como se evidencia en el expediente virtual (secop II) y físico que reposa en los archivos de la dependencia (secretaría general), aclarando que los informes mensuales entregados están validados por la supervisión, suscritos tanto por el contratista como por el supervisor de conformidad con nuestros formatos de calidad, los cuales fueron realizados en fecha 20 de octubre (informe parcial 1) y 13 de noviembre (informe final de actividades). Ambos documentos se anexan al presente escrito como constancia. Por tanto, se solicita la verificación de los documentos anexos en los cuales consta el trabajo de la supervisión y en consecuencia su correcto seguimiento al contrato.

Así mismo frente a la observación relativa a que no existe evidencia de la socialización de los manuales es pertinente aclarar que mediante memorando 835 del tres (03) de noviembre de 2020 la secretaria general convocó al comité de contratación para la socialización que se efectúo el día 12 de noviembre a las 3:pm a través de la plataforma Google meet, sesión que fue realizada virtualmente y en la cual se dio a conocer los manuales y sus contenidos. (se anexa memorando)

Siendo ello así, solicitamos muy respetuosamente al ente de control desestime el presunto hallazgo en razón a las consideraciones expuestas, en las cuales se expone y constata el cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, así como la labor de supervisión.

Por último, se anexa como evidencia del conocimiento, socialización y entrega oportuna de la información a la oficina jurídica, en correo institucional los siguientes documentos. Ver Anexo 12 en 31 folios u/e, así:

Correo electrónico de fecha 28 de septiembre dirigido a la Oficina Jurídica y la Secretaría General: Por medio del cual se solicitó la remisión de la siguiente información: - Manual de Contratación vigente - Manual de Supervisión e Interventoría vigente - Manual de Defensa Judicial vigente - Manual de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles vigente - Procesos o procedimientos de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad que correspondan o estén relacionados con los aspectos objeto de regulación en los manuales solicitados.





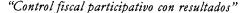
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

- Se anexa igualmente oficio de fecha 06 de octubre por parte de la empresa Anaya y franco dirigido a la oficina jurídica en la cual se requiere la entrega de los manuales de manejo de bienes y de defensa jurídica, así como se hace envío del diagnóstico del manual de contratación.
- Correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020 dirigido a la Oficina Jurídica y a Secretaría General mediante el cual se envía comunicación en la que se solicita nuevamente la remisión de los manuales objeto de actualización, se hacen las primeras apreciaciones respecto al Manual de Contratación y se solicita información adicional. De la misma forma se convoca a mesa de trabajo para el día 07 de octubre a las 10.00 am mediante la plataforma Meet.
- Correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2020: Remisión a la oficina jurídica y a Secretaría General del primer informe de actividades por parte de la empresa y se envía propuesta de Manual de Contratación, supervisión e interventoría y primer avance Manual de Defensa Jurídica.
- Correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020: Remisión a la oficina jurídica y a Secretaría General Propuesta de Manual de manejo de bienes muebles e inmuebles.
- Correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020: Remisión a la oficina jurídica y a Secretaría General Propuesta de Manual de Defensa Jurídica.
- Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2020: Remisión final a la oficina jurídica y a Secretaría General de la Propuesta de Manuales de Manual de Contratación, supervisión e interventoría; Manual de bienes muebles e inmuebles y Manual de Defensa Jurídica
- Correo electrónico de fecha 13 de noviembre dirigido a la Oficina Jurídica y a Secretaría General en el cual se remite: - Informe de ejecución - Factura de venta que ya había sido enviada de manera electrónica - Formato de Recibo a satisfacción - Presentación realizada el 12 de noviembre en la Socialización de los manuales.
- Informe parcial de actividades No. 1 de fecha 21 octubre de 2020
- Informe final de actividades No. 2 de fecha 13 de Noviembre de 2020
- Presentación realizada en socialización de fecha 12 de noviembre de 2020 la cual contó con la presencia de miembros del comité de contratación, representantes de secretaria general y otras dependencias, encuentro que fue realizado a través de la plataforma meet (se puede verificar link de acceso en informe de fecha 13 de noviembre)
- Recibos a satisfacción de actividades: de fecha 20 de octubre y de fecha 13 de noviembre de 2020.
- Memorando 835 de 03 de noviembre de 2020 convocatoria socialización de manuales comité de contratación.

### Análisis de la respuesta.

Una vez realizado el análisis de lo argumentado por la Entidad, y verificado los documentos aportados, esta no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría. Toda vez que, según concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del 03 de marzo 2021, estos presentan observaciones relevantes que no se tuvieron en cuenta para la actualización y elaboración y que son necesarios para su aprobación, aspectos como: 1. El manual de contratación no cumple con todos los lineamiento establecidos por Colombia Compra Eficiente en especial la metodología prevista para la gestión







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

contractual en el sistema de Gestión de Calidad que son de obligatorio cumplimiento, y donde se trascribieron indicaciones dadas por la agencia mas no se establecen los procedimientos. 2. En ese mismo sentido el manual de manejo de bienes muebles e inmuebles donde no se tuvo en cuenta las especificaciones y aspectos de especial connotación de la gobernación y donde no existe el procedimiento de ingreso ni mantenimiento de bienes inmuebles entre otros. 3. En lo que respecta al manual de defensa jurídica, se trascribe los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico, pero no se plantea e implementa los procesos y procedimientos para la entidad, y no se formuló en conjunto con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, y por ultimo resalta la Oficina Jurídica que " lo que se entrega como producto del contrato 1836331 de 2020 no corresponde al objeto". Aunado a esto, precisa que "no existen actas de socialización con los abogados adscritos a la dependencia y quienes manejan la defensa jurídica de la entidad. No existe actualización ni se establece nada en torno al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad". La entidad manifiesta que "la entidad aclara que a la fecha los manuales han sido validados por las dependencias competentes". Manifiesta además que "en el mes de mayo de la presente anualidad la firma que tuvo a cargo el apoyo a la secretaria general presentó aclaratorio de las observaciones efectuadas por la Oficina Asesora, las cuales fueron validadas por la secretaria general", sin embargo, no adjunta soporte alguno de estas actuaciones. En cuanto a la socialización manifiesta que esta se realizó el 12 de noviembre a las 3:00 pm a través de la plataforma Google meet, previa invitación según memorando 835 del 03 de noviembre donde se convocó al comité de contratación no adjuntó soporte alguno que evidencie lo mencionado. La Entidad en memorando del 03 de marzo de 2021 recomienda coordinar una socialización del proyecto de actualización de los manuales. En ese mismo sentido la entidad mediante oficio 2437 del 21 de abril de 2021 manifestó al ente de control, que "no hay evidencia de socialización a los miembros del comité de contratación y otros". Por todo lo anterior y cinco meses después de que se recibió a satisfacción y se pagó la suma de \$140.000.000 por unos manuales que a la fecha no han sido efectivos y no han dado solución a la problemática o necesidad que se pretendía satisfacer y definida en los estudios previos a la contratación, y con los cuales según los estudios previos se buscaba: 1. Establecer directrices y parámetros claros y coherentes que sirvan de guía para el desarrollo de la gestión contractual y de cada una de las etapas de los procesos de selección adelantados por la Gobernación del Archipiélago en su condición de entidad estatal, 2. El Manual de Contratación, Manual de





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Supervisión e Interventoría, Manual de Defensa Judicial y el Manual de Manejo de Bienes Muebles e Inmuebles como herramientas facilitadoras del cumplimiento de las normas legales para a correcta y oportuna realización de las actividades propias de la contratación" por lo tanto sigue vigente el decreto 0251 del 26 de junio 2014 Manual de contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, modificado por los decretos 030 y 047 de 2016. Por lo anterior, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de \$140.000.000 Mcte.

### Hallazgo administrativo N° 11 - CONTRATO 2079015/2020

Analizados los estudios previos realizados por la entidad se evidencia la relación e inclusión de programas de desarrollo, los cuales estaban inmersos en el Plan de desarrollo 2020-2023, dentro de los cuales se determinaron: apoyo y garantía del pueblo raizal, atención y apoyo a las personas con discapacidad, atención y apoyo a los habitantes de la calle, atención y apoyo para adulto mayor, atención y apoyo a personas víctimas de violencia y atención y apoyo a niños, niñas y adolescentes.

Dentro del expediente encuentran certificados expedidos por la Dependencia de Planeación, donde identifica cada proyecto y menciona las actividades denominadas de cada proyecto, las cuales figuran así:

"FORMULACION GARANTIZAR Y ASISTIR ESPACIOS DE INCLUSION A LA POBLACION EN CONDICION DE HABITABILIDAD EN LA CALLE Y ASISTENCIAS A SUS FAMILIAS. SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0012, CON FECHA ENERO 27 DE 2020" dentro de dicho proyecto se encuentran las siguientes actividades:

- Ejecución de estrategias de promoción y prevención para el consumo de sustancias psicoactivas
- Implementar RBC (Rehabilitación Basado en la Comunidad)concientizar a la comunidad de dejar a un lado el estigma hacia la población habitantes de y en la calle y con alta permanencia en la calle
- Acompañamiento y atención para la Re-estructuración de vínculos familiares entre la población habitantes de y en la calle y sus familias
- Ejecución estrategias de atención y mitigación
- Auxilio funerario

Certificación expedida el 17 de marzo de 2020.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

"IMPLEMENTACION PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADEMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0008 FECHA 27 DE ENERO DE 2020." dentro de dicho proyecto se encuentran las siguientes actividades:

Eventos de tipo académico, organizativo, participativo, comunitario y social del pueblo raizal.

Certificación expedida el 02 de marzo de 2020.

"FORTALECIMIENTO FORTALECER LOS ESPACIOS NUEVOS, EXISTENTES Y ESCENARIOS PARA LA POBLACION DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO PARA FOMENTAR SUS CAPACIDADES Y LOGRAR INCLUSION SOCIAL SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0007, FECHA 27 DE ENERO DE 2020." dentro de

dicho proyecto se encuentran las siguientes actividades:

Capacitaciones, charlas de sensibilización y talleres de inclusión social que avancen al desarrollo integral de la población objeto.

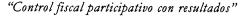
Certificación expedida el 02 de marzo de 2020.

"FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA PARA LA PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0009, FECHA 27 DE ENERO DE 2020." dentro de dicho proyecto se encuentran las siguientes actividades:

- Fortalecer la estrategia rehabilitación basada en comunidad RBC en los componentes de fortalecimiento, sustento y social
- Implementar y actualizar la política pública de discapacidad del departamento a través del desarrollo de sus ejes estratégicos, líneas de acción y la proyección del plan de acción
- Desarrollar capacidades y competencias para la vida de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores
- Fortalecer acciones del comité departamental de discapacidad

Certificación expedida el 27 de febrero de 2020.

"PROTECCION IMPLEMENTAR LA POLITICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGBTI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES. CODIGO







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

BPIN No. 2020-00288-0010, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020." dentro de dicho proyecto se encuentran las siguientes actividades:

- Capacitaciones a servidores públicos y comunidad
- Diseñar y crear el observatorio de la política pública LGTBI
- Campañas publicitarias masivas de reconocimiento y garantías de los derechos de las personas LGTBI
- Financiar con capital semilla proyectos productos para la población LGTBI
- Prevenir, promocionar, diagnosticar y rehabilitar a la población LGTBI en condición adversa en salud ocupacional

Certificación expedida el 02 de marzo 2020.

"AMPLIACION APOYO A LA POBLACION DESPLAZDA DEL DEPARTAMENTO. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0014, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020." dentro de dicho proyecto se encuentran las siguientes actividades:

Apoyo en traslado de la población desplazada víctima del conflicto armado en el departamento san Andrés providencia y santa catalina a su ciudad de origen.

Certificación expedida el 02 de marzo 2020.

En la carpeta contractual una vez revisada la minuta del contrato se evidencia las actividades generales y especificas a desarrollar, así como también un denominado "DESARROLLAR obieto general **ESTRATEGIAS** ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACION, INTEGRACION, RECREACION PARA SANA LA CONVIVENCIA Y GOCE DENTRO FORTALECIMIENTO E INCLUSION SOCIAL DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLAS". De las actividades específicas a desarrollar por el contratista tenemos:

❖ Fortalecimiento e inclusión social con "caravana navideña toca a tu puerta, despertando tu espíritu navideño y regala tu mejor sonrisa" como apoyo al bienestar social-recreativo, suministrando 1.400 anchetas navideñas + pernil con los personajes navideños, recreacioncitas, animadores y grupo artístico a la población vulnerable del departamento. Transporte y acarreo por diferentes medios a 10 sectores con población vulnerable del departamento. Llevar hasta los hogares en vivo la animación navideña en un ambiente de entretenimiento integral, fomentando la participación de la población



### CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA



Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

vulnerable a actividades de esparcimiento alrededor de su entorno mediante el disfrute y la diversión con sus familiares. Conmemorar las fechas especiales, desarrollando una actividad integral de celebración para la población vulnerable del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Una vez analizado los proyectos mencionados anteriormente con el objeto del contrato 2079015-2020, se evidencia que gramaticalmente tiene coherencia con los objetivos formulados en cada proyecto, pero al realizar un análisis de comparación entre las actividades específicas de cada proyecto con las actividades específicas del contrato en mención, se refleja la incoherencia o nula conexión entre dichas actividades, lo que pone en duda el cumplimiento del resultado final esperado en la ejecución de cada proyecto de inversión, lo que trasgrede el principio de planeación que desarrolla a su vez el principio de economía en la contratación estatal, lo que demostraría no cumplir con los fines esenciales del estado y los fines esenciales de la contratación, las conductas descritas violan los siguientes criterios:

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. "(66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera)

Artículo 2 de la constitución política de 1991 Artículo 3,23, 25,26 de la ley 80 de 1993

### Respuesta de la entidad.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato cual es "DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, INTEGRACION, RECREACION PARA LA SANA CONVIVENCIA Y GOCE DENTRO DEL FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLAS" se indica que si bien no existe coherencia entre las actividades específicas de los proyectos comprometidos con aquellas pactadas contractualmente, es lo cierto que los insumos recibimos por la administración reflejan el cumplimiento de la política general de cada uno proyecto.

En todo caso, la administración departamental a través de la Secretaría de Planeación y la Oficina Asesora Jurídica han impartido las instrucciones necesarias frente a la cohesión que debe existir entre actividades enlistadas en los proyectos y las actividades contratadas.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

### Análisis de la respuesta.

Considera el ente que la argumentación presentada por la Entidad Territorial no refuta la observación realizada en primera instancia, se deja claro que se suscribió un contrato el cual sus actividades a desarrollar no tenían ninguna relación directa con los proyectos de inversión asociados al mismo, lo que evidencia una negligente planeación del contrato, generando deficiente optimización de recursos y tiempo por parte de la Entidad. La entidad manifiesta que los insumos recibidos reflejan el cumplimiento de las políticas generales de cada uno de los proyectos, respecto a eso es menester recalcar, que ninguna de las actividades certificadas de cada proyecto se realizó o se ejecutó a cabalidad con la ejecución de dicho contrato, lo que refleja la nula realización del resultado final esperado en la ejecución de cada proyecto de inversión, lo que trasgrede el principio de planeación que desarrolla a su vez el principio de economía en la contratación estatal, lo que demostraría no cumplir con los fines esenciales del estado y los fines esenciales de la contratación, las conductas descritas violan los siguientes criterios:

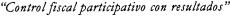
La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. "(66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera)

Artículo 2 de la constitución política de 1991 Artículo 3,23, 25,26 de la ley 80 de 1993

### Hallazgo administrativo N° 12 - CONTRATO 2079015/2020.

Dentro de los soportes del expediente se obtuvo cinco (5) certificados donde la secretaria de Planeación enuncia las actividades pertenecientes de cada proyecto, los proyectos en mención fueron:

**ESPACIOS** DE **ASISTIR** ❖ FORMULACION GARANTIZAR Y **POBLACION** EN CONDICION INCLUSION LA HABITABILIDAD EN LA CALLE Y ASISTENCIAS A SUS FAMILIAS. SAN ANDRES, CODIGO BPIN No. 2020-00288-0012, CON FECHA **ENERO 27 DE 2020** 







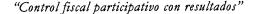
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

- ❖ IMPLEMENTACION PROGRAMAS ENCAMINADOS A FORTALECER LOS PROCESOS SOCIALES, COMUNITARIOS, ACADEMICOS, PARTICIPATIVOS Y ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0008 FECHA 27 DE ENERO DE 2020
- ❖ FORTALECIMIENTO FORTALECER LOS ESPACIOS NUEVOS, EXISTENTES Y ESCENARIOS PARA LA POBLACION DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS EN EL DEPARTAMENTO PARA FOMENTAR SUS CAPACIDADES Y LOGRAR INCLUSION SOCIAL SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0007, FECHA 27 DE ENERO DE 2020
- ❖ FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA PARA LA PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0009, FECHA 27 DE ENERO DE 2020
- ❖ PROTECCION IMPLEMENTAR LA POLITICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGBTI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0010, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020
- ❖ AMPLIACION APOYO A LA POBLACION DESPLAZDA DEL DEPARTAMENTO. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0014, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020

Por otro parte dentro del expediente se identificaron los registros presupuestales RP- 5054, 5055, 5056, 5057, 5058 del 23 de diciembre de 2020, identificados y asignando valor a cada uno de la siguiente manera:

REGISTRO PRESUPUESTAL	INVERSION	CONCEPTO	VALOR	EXPEDICION
5054	03-3-1913-201	Implementación de un programa + sueños e inclusión a las personas con discapacidad del Departamento de San Andrés Isla	\$46.193.138	23/12/2020







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

#### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

5055	03-3-195-200	Formulación caracterización, asistencia y atención a población habitante de calle y sus familias San Andrés	\$30.000.000	23/12/2020
5056	03-3-197-200	Fortalecimiento de los espacios nuevos, existentes y escenarios para la población de la primera infancia, niños en el departamento para fomentar unas capacidades y lograr inclusión social San Andrés	\$55.000.000	23/12/2020
5057	03-3-191-201	Apoyo a la población desplazada de San Andrés Islas	\$70.000.000	23/12/2020
5058	03-3-198-200	Fortalecimiento de la transformación social del pueblo raizal en todo el Departamento, San Andrés	\$103.806.862	23/12/2020
			\$305.000.000	

Al momento de revisar la ejecución de las actividades en el contrato 2079015-2020, se evidencia que se caracterizó a varios grupos de población, de los cuales 5 concuerdan con los 5 proyectos elegidos para la financiación del contrato, pero dos grupos poblacionales no se encuentran respaldados por un registro presupuestal, los cuales son: POBLACION LGTBI y POBLACION ADULTO MAYOR. En pocas palabras se presume la utilización de recursos específicos de determinados rubros, a la ejecución de actividades de diferentes rubros y programas, trasgrediendo el principio de especialización en materia presupuestal. teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente en este auditoria, se infiere la presunta indebida destinación de recursos públicos, esto generado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna lo cual va en contravía de los siguientes criterios legales:







Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

(La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. "(66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera)

Artículo 2 de la constitución política de 1991 Artículo 3,23, 25,26 de la ley 80 de 1993 Artículo 18 del decreto 111 de 1996

### Respuesta de la entidad.

Teniendo en cuenta el objeto del Contrato cual es DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, INTEGRACION, RECREACION PARA LA SANA CONVIVENCIA Y GOCE DENTRO DEL FORTALECIMIENTO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACION VULNERABLE EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES ISLAS, se consideró pertinente no excluir a la población LGTBI y ADULTO MAYOR, debido a que, en los grupos considerados vulnerables, v. gr. PUEBLO RAIZAL; PRIMERA INFANCIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; HABITANTES DE CALLE, PERSONAS CON DISCAPACIDAD y DESPLAZADOS también encontramos población LGTBI y ADULTO MAYOR.

### Análisis de la respuesta.

Una vez analizada la respuesta brindada por la entidad territorial, se vislumbra la poca planeación contractual realizada por parte de las dependencias ejecutoras, si bien es cierto que las personas denominadas LGTBI y ADULTO MAYOR son parte de la población vulnerable en el Departamento Archipiélago, eso no significa que se debieron incluir en la ejecución de dicho contrato sin antes tener las respectivas apropiaciones presupuestales que respaldaran la ejecución de esos recursos provenientes de los proyectos correspondientes. De la información recolectada se evidencio que los grupos LGTBI y ADULTO MAYOR hubieran podido ser financiados de diferentes proyectos que van en coherencia con los fines buscados, tales como:

❖ PROTECCION IMPLEMENTAR LA POLITICA DE RESPETO A LAS PERSONAS LGBTI DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES. CODIGO BPIN No. 2020-00288-0010, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

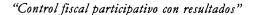
Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

- ❖ APOYO A LA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN SAN ANDRÉS. CODIGO BPIN NO. 2020-00288-0053
- ❖ FORTALECIMIENTO DE LOS ENCUENTROS RECREATIVOS -CULTURALES PARA LOS ADULTOS MAYORES NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR DE SAN ANDRÉS. CODIGO BPIN NO. 2020- 00288-0054
- ❖ APOYO Y ACCESO AL TRANSPORTE URBANO Y RURAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SAN ANDRÉS. CODIGO BPIN NO. 2020- 00288- 0056
- ❖ FORTALECIMIENTO ATENCIÓN Y APOYO INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SAN ANDRÉS. CODIGO BPIN NO. 2020- 00288- 0101

Al no existir respaldo presupuestal de los dos proyectos de inversión mencionados anteriormente, dicha población vulnerable no debió ser beneficiaria de la ejecución del contrato en mención. Al incluir dicha población sin respaldo presupuestal y financiar la totalidad del contrato con dineros aportados de los diferentes proyectos asociados, se configura una presunta indebida destinación de recursos públicos, esto generado por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, esto generado por la nula o mala planeación contractual realizada al momento de identificar poblaciones vulnerables y presupuesto necesario a ejecutar, lo cual va en contravía de los siguientes criterios legales:

("2. De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. "(66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera)





# CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Artículo 2 de la constitución política de 1991 Artículo 3,23, 25,26 de la ley 80 de 1993 Artículo 18 del decreto 111 de 1996

### Hallazgo administrativo N° 13 – CONTRATO 2079015/2020.

Analizada la ejecución del presente contrato se evidencian inconsistencias en la supervisión generada por la Secretaria de Desarrollo social, dado que no se vislumbra informe de supervisión final, el cual debe ser presentado por parte del supervisor designado del contrato, el cual se encuentra reglamentado en el manual de contratación vigente de la entidad establecido en el Decreto 0251 de 2014- MANUAL DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO en los siguientes puntos:

# ARTICULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISION.

#### 1. Funciones técnicas:

- **1.8** Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- **1.11** Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- **2.13** Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- **2.14** Presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de os contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución.

### Respuesta de la entidad.

Verificada la carpeta correspondiente al contrato NO. 2079015 DE 2020 suscrito con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA-NIT 8924000038-2 se confirma la existencia del informe final de supervisión, firmada por la Dra Martha Patricia moreno en calidad de Secretaria de Desarrollo social. En tal sentido adjunto soporte documental que acredita el cumplimiento del requisito en un folio u/e. ver anexo.

Por lo expuesto solicito la eliminación de la Observación No. 14- falta de informe final de supervisión en lo que respecta al Contrato No. 2079015-2020.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

### Análisis de la respuesta.

Una vez brindada la respuesta de la entidad, se entró a analizar el documento anexado como informe final de supervisión, del cual se aprecia que no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación de la Gobernación Departamental. El mencionado decreto establece en su artículo décimo cuarto, numeral 2 el alcance de la supervisión y determina que la supervisión abarcara los aspectos técnicos, financieros, administrativos contables y jurídicos relacionados con la ejecución y liquidación del contrato. El documento remitido como anexo tiene los siguientes apartes; Identificación del contrato, descripción de la actividad, adiciones, fecha de terminación, valores, informe sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas **nota:** este informe de ser necesario puede realizarse en documento adjunto, con los soportes de ejecución que se consideren pertinentes y balance financiero.

De la estructura del informe aportado por la entidad se reprochan algunas situaciones, de la cual la primera es sobre el punto N9 INFORME SOBRE EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS, de este se tiene que la administración lo deja como opción adicional, siendo este el ítem más importante del informe final de supervisión, dado que mediante dicho punto se determinara si se ejecutó con total normalidad las actividades descritas en el clausulado del contrato. Al no estar presente el mencionado desarrollo de las actividades contratadas se concluye que no cumple los criterios exigidos en el manual de contratación vigente de la entidad.

Respecto del balance financiero se tiene que es una descripción breve del valor del contrato y saldos pendientes por pagar, lo que no genera confianza de los hechos que realmente se ejecutaron y se pagaron. Era necesario demostrar la redacción de un informe financiero en el cual se desglosara los gastos en los que incurrió el contratista y verificar si cada gasto correspondía con lo contratado y evidenciar los respectivos soportes, de esa manera se identificaría la correcta ejecución financiera y técnica del contrato, pero dado que no se encontró dicho documento, se da por entendido que el informe anexo por parte de la entidad territorial no cumple con los criterios mínimos exigidos por su propio manual de contratación el Decreto 0251 de 2014.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

# Hallazgo administrativo N° 14 - CONTRATO 2078401 - Presunta incidencia fiscal.

Una vez revisado y analizado el expediente contractual, se evidencia en la etapa de ejecución, la inexistencia de un control o registro de los bienes suministrados a los beneficiarios de las actividades desarrolladas en virtud de dicho contrato, no se logra identificar de manera clara la totalidad real ni las personas exactas a las cual se les entrego los beneficios. Dentro de la ficha técnica del contrato se mencionan los siguientes ítems que se dificulta identificar su disposición final:

ITEM	CANTIDAD	VALOR
Suministro de Vianda (Refrigerios navideños saludables	Para 1000 beneficiarios y 2000 para los niños que no sean beneficiarios de los regalos	\$ 51.000.000
Regalos (Detalles para los beneficiarios)	1000	\$ 97.000.000
	TOTAL	\$ 148.000.000

Dado que dichos bienes o servicios no ingresan a la dependencia de almacén, se dificulta tener una contabilidad exacta de su suministro, por lo que en fase de ejecución la entidad debió tener un medio de control o registro el cual permitiera posteriormente la verificación de lo suministrado. Dichas falencias nacen en la etapa de planeación, momento el cual donde se deben identificar las posibles contingencia o irregularidades que se presentaran en la futura contratación, la anterior conducta trasgrede el principio de planeación que desarrolla a su vez el principio de economía en la contratación estatal, lo que demostraría no cumplir con los fines esenciales del estado y los fines esenciales de la contratación, a su vez se viola lo establecido en el manual de contratación de la entidad, en lo referente a la obligación de llevar un control o bitácora por parte de la supervisión del contrato. las conductas descritas violan los siguientes criterios:

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. "(66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera)



### CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020



Artículo 2 de la constitución política de 1991 Artículo 3,23, 25,26 de la ley 80 de 1993

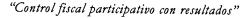
Decreto 0251 de 2014- MANUAL DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO:

# ARTICULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISION.

### 1. Funciones técnicas:

- 1.1 Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar-según sea el caso- la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- **1.8** Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- **1.11** Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- **2.13** Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- **2.14** Presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de os contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución.

Es de gran relevancia recalcar que los recursos públicos son de gran importancia para el estado, los cuales no deben tomarse como dineros de los contratistas, por lo que cada compra o suministro que se haga con recursos del estado, deben ser justificado tanto su compra como su entrega y disposición final, lo que claramente no se logró evidenciar en el caso en concreto. Dado que no se evidenció la disposición final de los elementos suministrados se presume detrimento patrimonial por la suma de \$ 148.000.000 millones de pesos por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

### Respuesta de la entidad.

La administración departamental a través de la Oficina Asesora Jurídica, la Secretaría General y la Secretaria de Planeación continúa impartiendo instrucciones y generando formatos de registro y control que permitan comprobar el cumplimiento del objeto contractual, su impacto, etc.

### Análisis de la respuesta.

Analizado la respuesta dada por la entidad esta no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria fiscal por valor de \$148.000.000 millones de pesos.

# Hallazgo administrativa N° 15 – CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1864479/2020 – Con presunta incidencia fiscal.

Convenio celebrado entre la Gobernación Departamental de San Andrés y la Federación Colombiana de Baloncesto, cuyo objeto:" Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la preparación y participación del equipo de baloncesto profesional cimarrones en el torneo 2020", por valor de \$1.105.000.000, en donde el aporte de la Gobernación asciende a la suma de \$850.000.000 y la contrapartida del convenido es por el valor \$255.000.000. el plazo de ejecución es de tres meses.

Revisada los documentos que aportaron como soporte correspondiente a las etapas precontractual y contractual en la celebración de este convenio, se observaron las siguientes inconsistencias:

Una vez realizada la verificación de la carpeta del convenio para constatar los documentos relacionados con la ejecución del objeto, según las actividades descritas en el estudio previo, al igual que en la propuesta presentada por el convenido, se pudo observar que se establecieron dentro de los presupuestos, (anexo N°2) los siguientes ítems entre otros, según se describe el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	OBSERVACIONES
Proceso Administrativo.	Gerente del proyecto Secretaria del proyecto Asesoría comercial Delegado Apoyo logístico Jefe de prensa Visa de trabajo Póliza Deportiva	\$ 42,230,000.00	Se observa en este ítem, contratos y demás documentos soportes asociados a cada uno de los conceptos descritas.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

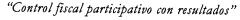
Administración del Proyecto	\$ 50,000,000.00	No hay claridad con relación a este ítem en cuanto a que se refiere con administración del proyecto, toda vez que ya existe un ítem correspondiente al proceso administrativo.
--------------------------------	------------------	--

Es de observar que no hay claridad con relación a este ítem (Administración del Proyecto), en cuanto a que se refiere, toda vez que ya existe un ítem correspondiente al proceso administrativo, sin embargo se realizaron el pago a la Federación Colombiana de Baloncesto por valor de \$50.000.000, por ese ítem sin justificación, que en consecuencia se puede considerar una observación de tipo administrativo con incidencia fiscal en detrimento del patrimonio público, según lo contempla la ley 610 de 2,000, artículo 6°; la cuantía del posible detrimento se determina por el valor de \$50,000,000, correspondiente a la suma pagado por concepto del ítem de "Administración del Proyecto.

### Respuesta de la entidad.

El ítem correspondiente al proceso administrativo que aparece en el presupuesto general corresponde a los gastos de nómina del personal que apoya administrativamente al equipo Caribbean Storm, entre otros el Gerente General, su secretario y una persona logística, personal básico y necesario para coordinar la parte operativa del equipo, la parte técnica es del entrenador y sus asesores o asistentes y la operativa de los jugadores, estos gastos son directos y tienen que ver con la dinámica del convenio que nos es otra que la participación del equipo que la preparación y participación del equipo Caribbean Storm en la Liga Profesional de Baloncesto año 2020. Las labores o funciones que cumplieron estas personas fueron entre otras:

- ➤ Conformar el equipo a través de los jugadores Nacionales e Internacional, refuerzos extranjeros a fin de conformar la nómina competitiva,
- > Tramitar las visas y transferencias de los jugadores extranjeros.
- > Gestionar hoteles y restaurantes del equipo en la fase de preparación y entrenamientos
- Profesional de Baloncesto.
- Tramitar todo lo relacionado al cumplimiento del protocolo de Bioseguridad y la realización de las pruebas PCR a toda la delegación durante la Burbuja de Cali, es el oficial de enlace y cumplimiento para prevenir en contagio del Covid 19 de toda la delegación.
- Gestionar los escenarios deportivos local para el proceso de preparación y entrenamiento del equipo
- Ser el enlace entre para el Manejo de personal administrativo y técnico ante la Federación Colombiana de Baloncesto
- Coordinar todo el proceso operativo y logístico del equipo., transporte, horarios de entrenamiento, de alimentación, hidratación, apoyo médico, medicinas, refrigerios, uniformes, entre otros.
- > Realizar los pagos de salarios u Honorarios del equipo







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

- Coordinar todo lo relacionado a los tiquetes aéreos, llegada, salida, recogida y llevada a los aeropuertos de los jugadores nacionales y extranjeros.
- > Ser el delegado del Equipo ante la División Profesional de Baloncesto y el campeonato.

Por otra parte, el valor de los \$50.000.000 son gastos indirectos que corresponde al AIU del contrato, para el caso del Convenio firmado entre la FCB y la Gobernación, es solo AU, es decir administración del contrato y una utilidad que percibieron por la ejecución del mismo, en aras de cumplir con el objeto social de promover y desarrollar el baloncesto en Colombia, es decir son los costos indirectos indispensables para la correcta ejecución del proyecto y que se necesitan de manera permanente en el desarrollo del mismo; tal es el caso del porcentaje de gastos de administración por parte del personal administrativo y de control de la Federación, los impuestos, los arrendamientos, los gastos legales, financieros, seguros, papelería, fotocopias, gastos de rendición de informes y cuentas en San Andrés, como efectivamente se han hecho, entre otros, costos indirectos necesarios para el desarrollo y funcionamiento adecuado del proyecto.

Los \$50.000.000 que corresponden al Ítem de Administración del Proyecto, se desglosa de la siguiente manera: 20 Millones pagados a Pedro Raga, Asesor de la Federación ante la Liga profesional de Baloncesto, quien supervisa el cumplimiento de los convenios suscritos con terceros y el buen desempeño de la misma, como en este caso el Contrato con la Federación de Baloncesto, 3.000.000 de pesos en gastos de pólizas y gastos bancarios, gastos de rendición de informes y cuentas en San Andrés, entre otros y el saldo restante de 17 millones se utilizó para gastos correspondientes al objeto social de apoyo a los eventos propios de la Federación.

### Análisis de la respuesta.

Una vez analizado los argumentos presentados por la entidad, con la cual la administración busca desvirtuar la observación comunicada en el informe preliminar, la Contraloría General del Departamento considera que dicho argumento no es suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que en la respuesta se manifiesta que el valor de los \$50.000.000 son gastos indirectos que corresponde al "AIU" del contrato y que para el caso del convenio firmado con la "FCB" y Gobernación, es solo el "AU"; es decir la administración del contrato y una utilidad por la ejecución del mismo; además las actividades discriminadas a que se refieren con respecto al ítem en cuestión (Administración del proyecto), según se describe, constituyen actividades propias de la Federación, mas no guardan relación con el proyecto, por lo tanto se mantiene y convierte en hallazgo administrativo con incidencia fiscal por Valor de \$50.000.000.

En los convenios de asociación a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero si lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios de asociación, se celebran con entidades sin ánimo de lucro,





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales a desarrollar actividades de interés públicos propios de la administración y que se encuentran inmersas en programas de los planes desarrollo.

En los convenios de asociación se busca el aporte conjunto entre una entidad estatal y como en este caso una entidad sin ánimo de lucro, que no busca utilidad, sino coadyuvar por su naturaleza de asociación (ESAL) el empoderamiento de las comunidades con las obras que se desarrollan; mediante su trabajo conjunto y su aporte en dinero o especie al cumplimiento de los fines del Estado, sin ninguna otra contraprestación a su favor,

"El artículo <u>355</u> de la Constitución Política de Colombia refiere a los convenios de asociación en los siguientes términos:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Por su parte, el artículo <u>96</u> de la Ley 489 se refirió a los convenios de asociación en el siguiente sentido:

"Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades Propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)" (El subrayado y cursiva son nuestros)

Ahora bien, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto <u>092</u> "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política",







Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

en virtud del cual se estableció un procedimiento para contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, entre otros caso, cuando estas realicen un aporte en dinero o en instrumentos jurídicos apreciables económicamente igual o superior al 30% del valor del convenio.

Resulta importante aspecto destacar que en ninguna de las normas señaladas se establece a qué ítems del convenio se deben destinar los aportes que realizan las partes, así entonces, este aspecto resulta ser de libre discusión o configuración y su exigencia se efectúa atendiendo lo estipulado en los documentos del convenio; considerando lo precedente, conviene analizar la naturaleza jurídica de los convenios de asociación a efectos de establecer si en la misma se encuentra alguna limitante frente a la destinación de los aportes.

Para establecer el punto anterior y considerando las normas citadas, se entiende el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley. Resulta importante destacar que en virtud del condicionamiento que realiza el segundo inciso del artículo 96 de la Ley 489, al remitirse a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, los convenios de asociación no podrán en ningún caso utilizarse para el otorgamiento de auxilios o donaciones.

Atendiendo el objeto general de los convenios de asociación antes descrito, éste resulta ser una figura donde las partes asociadas suman voluntades y recursos para que sean utilizados en el desarrollo del acuerdo, en este sentido, no es propio de este tipo de convenios la remuneración o utilidad, ya sea en forma de gastos de administración o de honorarios por parte del contratista-asociado, lo que implica que todos los aportes deberán ser destinados exclusivamente al desarrollo del convenio; de allí que el mismo tenor literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 haga mención a "aportes" y "coordinación" como elementos indispensables para su configuración. En este mismo sentido, en los convenios de asociación no se configuran, en rigor, pagos, sino desembolsos de los aportes, los cuales son inherentes a la modalidad de contratación y dan claridad en materia impositiva.

Así las cosas, para ir resolviendo de manera general el primer problema planteado, es claro que con los recursos aportados por las partes al convenio no se puede asumir personal destinado para realizar labores propias de la ESAL que no guarden relación con el convenio celebrado.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

No obstante lo manifestado, es necesario destacar que no existe norma que establezca la imposibilidad de que la ESAL destine con dedicación parcial o exclusiva personal de su planta para el desarrollo del convenio. Considerando esto, un primer aspecto a destacar para el caso concreto es que al momento de celebrar el convenio de asociación debe existir claridad sobre los aspectos o ítems del mismo en los que se aplicarán tanto los recursos del asociado como los de la entidad. Por otra parte, se debe tener absoluta certeza sobre los costos y gastos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio y los soportes o evidencias que se deben presentar por el asociado para dar cuenta de la ejecución de los mismos; ello supone que debe diferenciarse claramente entre los gastos de administración propios de la ESAL y los costos o gastos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, es decir, la carga administrativa del convenio es diferente al funcionamiento u operatividad de la ESAL; es así que la Agencia Nacional para la Contratación Estatal en Concepto No. 4201813000009364 del 18 de enero de 2019 manifestó:

"En los convenios de asociación la participación y aportes de las partes son definidos en el convenio en relación con el objeto y las normas que lo regulen. En ese acuerdo se expresa la voluntad de las partes y los rubros que la Entidad Estatal está dispuesta a financiar. Los gastos de administración de un convenio son aquellos que se generan por el solo hecho de realizar la actividad objeto del mismo. Corresponde a la Entidad Estatal en cada caso particular determinar cuáles son los gastos que pueden incluirse en ese rubro y los soportes para que se haga efectivo el reconocimiento de estos, si hay lugar a ello."

De lo dicho hasta ahora se colige que no se puede asumir, con cargo a los aportes realizados para la ejecución de un convenio de asociación, el personal administrativo o misional dedicado al desarrollo de actividades propias de la ESAL; lo anterior no significa que dicho personal no se pueda destinar por la ESAL al desarrollo de las actividades propias del convenio, caso en el cual, se deberán acordar y presentar los entregables que den cuenta de las actividades desarrolladas y de la dedicación requerida para justificar el costo de dicho personal que debe estar relacionado en los ítems de desagregación de los aportes de las partes. Ello es así dado que las normas regulatorias del convenio de asociación limitan los auxilios o donaciones más no la posibilidad de pagar personal vinculado a una ESAL con los aportes del convenio cuando dicho personal realiza actividades definidas y costeadas para el cumplimiento del objeto del mismo".<sup>2</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Concepto 5719 de 2020 Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de la Alcaldia de Bogotá

<sup>&</sup>quot;Control fiscal participativo con resultados"



ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

# Hallazgo administrativo N° 16 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1013/2020 – Con presunta incidencia fiscal.

Revisado la documentación presentada por la administración departamental en el expediente contractual 1013/2020, no se evidencia información por parte del contratista respecto a la ejecución del componente costos operacionales dentro de los informes de ejecución y de supervisión, los gastos y costos asociados a la operación tales como facturas, egresos, alquiler de bienes y/o vehículos, servicio de transporte, pago de servicios públicos u otros derivados de las actividades desarrolladas y que justifiquen los mismos, sin embargo se relacionan los pagos globales porcentuales realizados para el contrato en mención y para los cuales, están incluidos los componentes antes mencionados entre otros; estos fueron detallados en el cuadro de costos de la propuesta del contratista y que esos no se evidencian dentro del informe de ejecución ni en los estudios previos

Según la documentación que reposa en la carpeta contractual la administración departamental se realizó el pago de la totalidad del valor contractual y el contrato se encuentra liquidado.

De conformidad con los informes de ejecución y supervisión, presentado por la gobernación departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, abajo detallado se realiza la siguiente observación:

Para los efectos de presente informe, se origina un presunto detrimento al patrimonio público en el pago del componente costos operacionales por valor de \$ 360.294.453 incluida dentro de la tabla de costos aportados en el expediente contractual, y pactadas en el contrato interadministrativo 1013 del 2020, sin clara justificación dentro de los estudios previos y análisis económico del proceso, de conformidad a lo dispuesto en la ley 610 de 2000 artículo 6° y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado con incidencia fiscal, el cual efectuó la gobernación departamental a favor de la EEDAS, resultado de la ejecución del contrato interadministrativo que media entre las partes, no se evidenció lo antes mencionado, por ende se le requiere a la entidad que se allegue detalladamente la información o los soportes que fueron detallados por la empresa en su oportunidad, requerida con fundamento en lo expuesto anteriormente.

### Respuesta de la entidad.

De acuerdo con la observación presentada por el Ente de Control, sea ésta la oportunidad para indicar que el Contrato No. 1013 de 2020 suscrito con la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EEDAS, corresponde a un CONTRATO





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

INTERADMINISTRATIVO, el cual de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, éste es entendido se tiene:

Numeral 4, literal c del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

c) <u>Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011</u>, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Ahora, el objeto del contrato corresponde a realizar la interventoría, por lo que la tipología contractual, tal y como esta referido en el, es el Contrato Interadministrativo para la realización de la interventoría al Contrato de Operación del Relleno Sanitario Magic Garden.

Es de anotar, que la Ley 80 de 1993 define el contrato de consultoría como:

### 20. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Habiendo realizado la precisión anterior, tal y como esta soportado en los estudos previos y en la propuesta presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EEDAS, éste corresponde a un contrato interadministrativo para realizar interventoría, conforme a las facultades con las cuales cuenta la empresa en virud del objeto social establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio;





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

valor del contrato que fue calculado bajo la metodología de Factor Multiplicador, como se indicará mas adelante y en consecuencia la forma de pago no fue pactada por precios unitarios; razón por la cual no es posible remitir soportes de cada una de las actividades que componen los costos operacionales, señaladas en su misiva.

Así las cosas, para la determinación de los costos operacionales de la oferta realizada por parte de EEDAS, se tomo en cuenta la base de calculo establecida en la metodología del Factor Multiplicador FM, en la cual se asignan los rangos o valores porcentuales aplicables a las diferentes actividades directas e indirectas que se requieren para el cumplimento del objeto contractual.

En este sentido, el desarrollo de las actividades por parte del personal Directo e Indirecto asignado requiere equipos, insumos, logística, apoyo tecnológico, instalaciones, transporte y en general todo lo requerido para el diario funcionamiento. Ahora, es necesario indicar que, como una línea de negocio, estos costos no corresponden a la totalidad de los costos de la empresa que presta el servicio, sino a una porción equivalente a la carga que representa la actividad a desarrollar, que en este caso es la Interventoría a la Concesión de la actividad de Disposición Final de Residuos Solidos en el Magic Garden.

En este contrato, convergen en adición la ejecución de las obras complementarias para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y las inversiones para la preparación y entrega de Combustible Derivado de Residuos o CDR.

Con el objetivo de dar una mirada detallada al costeo que establece la metodología del Factor Multiplicador FM, se puede utilizar como referencia el análisis de precios unitarios o APU, desde la perspectiva de método de referencia y no como validador, porque los servicios de Interventoría, Consultoría y Asesoría involucran diferentes niveles de las organizaciones de manera que se pueda completar el Objetivo que obedece a un servicio y no a un producto o actividad multiplicable por el APU. Esto quiere decir que el APU obedece a una herramienta cuando se requiere un costo para unidad que pueda ser multiplicado en un proceso de producción.

Explicado lo anterior, procederemos a realizar una lectura a los costos modelados por el FM para la Interventoría:

### a) Costos de logística:

Estos costos corresponden a todos los servicios de infraestructura asociados y requeridos para la prestación de la actividad e involucran la infraestructura existente del Interventor o aquella adicional que requiera para el cumplimiento del Objeto y Alcance. De acuerdo a la metodología y el valor de la oferta el costo mensual para este componente es de \$29,9 millones, que se pueden dividir en:





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

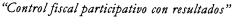
### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

INFRAESTRUCTURA				700 M	Kinda and a second
Descripción	Unidad	Valor/mes	% aplicado	Cant.	Valor/Total
Espacio oficina amoblado con Aire Acondicionado, minimo para 12 personas, con acceso a salón de reuniones, parqueadero privado, servicios de apoyo, vigilancia y recepción	Glb	\$ 15.750.000	100%	1	\$ 15.750.000
					\$ -
					\$ -
	- 00 Live		Sub/Total	and the second s	\$ 15.750.000

Es importante resaltar que un puesto de vigilancia 7x24h supera los \$6 millones mes (tarifa regulada) e incluye Aire Acondicionado. El interventor contará con acceso a una sala de reuniones para atender reuniones de equipo y participar en las reuniones mensuales de seguimiento al fallo del TSA SAI. El costo incluye todos los servicios de mantenimiento.

SERVICIOS ANEXOS	1		ygreggi (IIII) desdero escerci committe				
Descripción	Unidad	1	/alor/mes	% aplicado	Cant.	٧	alor/Total
Servicios Públicos (Energía, Aseo, Acueducto, Alcantartillado)	Glb	\$	3.275.000	100%	1	\$	3.275.000
Servicios Públicos (Telefonia + Internet)	Glb	\$	500.000	100%	1	\$	500.000
						\$	-
				Sub/Total		\$	3.775.000

Los costos de servicios parten de la referencia de un consumo mes de 3.500 kWh.







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

EQUIPOS OFIMATICOS	**************************************							
Descripción	Unidad	Jnidad Valor/mes % aplic		% aplicado	Cant.	• \	Valor/Total	
Estación de trabajo todo en uno PC Windows 10 Pro, Office, con acceso servidor de Red	mes	\$	250.000	100%	12	\$	3.000.000	
Punto de impresión Laser B/N - Color uso ilimitado	mes	\$	85.000	100%	2	\$	170.000	
Plotter medio pliego Color uso ilimitado	mes	\$	520.850	100%	1	\$	520.850	
Video Bean, Sistema de Proyección para Reuniones	mes	\$	120.850	100%	1	\$	120.850	
Paquetes de licencias CAD, Programación, Archivo, SIG	mes	\$	525.000	100%	3	\$	1.575.000	
Servicio Técnico asociado, infraestuctura de Red	mes	\$	8.925.000	35%	1	\$	3.123.750	
		***************************************		Sub/Total		\$	8.510.450	

Los costos incluyen el suministro de puestos de trabajo ofimático, e incluyen soporte y mantenimiento.

MATERIALES					
Descripción	Unidad	Valor/mes	% aplicado	Cant.	Valor/Total
Papeleria e insumos de oficina, medios magneticos, material de archivo	Glb	\$ 1.950.000	100%	1	\$ 1.950.000
					\$ -
					\$ -
			Sub/Total	and the state of t	\$ 1.950.000

En resumen, el costo evaluado se aproxima a la metodología:

	\$ 29.985.450
EQUIPOS OFIMATICOS	\$ 8.510.450
MATERIALES	\$ 1.950.000
SERVICIOS ANEXOS	\$ 3.775.000
INFRAESTRUCTURA	\$ 15.750.000

Es necesario resaltar, que este ejercicio se realiza como herramienta comparativa, dado que los costos operacionales de un servicio de Interventoría, Consultoría o Asesoría se extienden a toda la infraestructura de apoyo al servicio a prestar, esto incluye personal de apoyo, especializa, permanente o que realiza actividades puntuales que finalmente constituyen el soporte del producto a entregar para cumplir el Objeto y Alcance Contratado. Este ejercicio se realizó proyectando unos costos fijos de dedicación asociados solo al personal directamente relacionado con la actividad.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

### b) Costos de transporte y servicios de transporte:

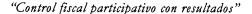
Estos costos corresponden a todos los servicios de apoyo para el transporte de personal dentro y fuera del territorio. Se requirió incluir costos de desplazamiento a la ciudad de Bogotá debido a que se adelantaron en el año 2019 reuniones en Presidencia de la República y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y de Minas y Energía dentro de las reuniones de seguimiento al Fallo del TSA / Concejo de Estado y la coordinación de los proyectos CDR y RSU. De acuerdo a la metodología y el valor de la oferta el costo mensual para este componente es de \$16,8 millones, que se pueden dividir en:

ALQUILER DE SERVICIOS	XX annual		A second			
Descripción	Unidad	V	/alor/mes	% aplicado	Cant.	Valor/Total
Camioneta 4x4 doble cabina, incluye conductor, servicio de mantenimiento global, disponibilidad permanente	mes	\$	5.348.000	100%	1	\$ 5.348.000
Camioneta tipo Van, incluye conductor, servicio de mantenimiento global, disponibilidad por día	día	\$	375.000	100%	5	\$ 1.875.000
						\$ -
	-	Develop Control		Sub/Total	and the second s	\$ 7.223.000

El transporte del personal se realiza entre los puntos de trabajo (Sede Interventor, Gobernación, Relleno Sanitario MG). Se requiere contar con un servicio adicional para el seguimiento dentro de las reuniones y visitas de los Ministerios cuando se incluye el personal de apoyo o especializado que asiste la Interventoría.

MATERIALES E INSUMOS			d continuinada d'articular adecresas ann anna ann an g				
Descripción	Unidad	Va	alor/mes	% aplicado	Cant.	Va	alor/Total
Combustible para vehiculo	Glb	\$	10.000	100%	85	\$	850.000
						\$	•
						\$	-
	-	and the second		Sub/Total		\$	850.000

COSTOS DE DESPLAZAMIENTO		M. M	and the second s	7		Manager State Control	
Descripción	Unidad	V	alor/mes	% aplicado	Cant.	V	alor/Total
Desplazamiento a reuniones de coordinación proyectos CDR Y RSU	Glb	\$	7.500.000	100%	1	\$	7.500.000
						\$	-
						\$	-
		A. C.		Sub/Total	and the same of th	\$	7.500.000







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

OTROS SERVICIOS		No.					
Descripción	Unidad	٧	alor/mes	% aplicado	Cant.	Valor/	Total
Servicio de imagen aerea para seguimiento del MG	Glb	\$	750.000	100%	1	\$ 75	50.000
Servicio de mensajeria regional y nacional, servicios de transporte locales	Glb	\$	500.000	100%	1	\$ 50	00.000
						\$	-
	Co. do reporte de la constante			Sub/Total	Garantin and the	\$ 1.2	50.000

No es posible determinar de manera específica los costos de desplazamientos fuera del territorio insular como una proporción de las actividades dado que están sujetos a terceros. Lo mismo sucede con los costos de transporte puntuales e incluso permanentes que depende de variables operativas.

OTROS SERVICIOS	\$	1.250.000 <b>16.823.000</b>
COSTOS DE DESPLAZAMIENTO	\$	7.500.000
MATERIALES E INSUMOS	\$	850.000
ALQUILER DE SERVICIOS	\$	7.223.000

### c) Costos de herramientas, EPP y SST:

Estos costos corresponden a todos los servicios de apoyo para garantizar la seguridad del personal, como las herramientas de trabajo que se requieren para adelantar las actividades en campo. De acuerdo a la metodología y el valor de la oferta el costo mensual para este componente es de \$11,8 millones, que se pueden dividir en:

EQUIPOS DE PROTECCIÓN							
Descripción	Unidad	- \	/alor/mes	% aplicado	Cant.	∦ v	alor/Total
Elementos de protección personal EPP para personal de campo, incluyen entre otros: Botas de seguridad, Casco, Gorro especial, Respiradores, Gafas de Seguridad, Chaleco, Guantes, Tapaoidos, Etc.	mes	\$	325.000	100%	10	\$	3.250.000
Elementos de protección integral para personal en campo	mes	\$	1.625.000	100%	1	\$	1.625.000
						\$	-
				Sub/Total		\$	4.875.000

El suministro de los EPP parte de una base de suministro de elementos de protección asociados a la actividad (de alto riesgo biológico, locativo, químico), que pueden variar de acuerdo a las condiciones





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

(planta CDR) y que dadas las condiciones de trabajo sufren alto desgaste. Se parte de una referencia de costo EPP por trabajador para todo el periodo de 7,5 meses de \$1.9 millones. En lo que respecta a los elementos de protección integral, incluyen demarcación y protección locativa y operativa.

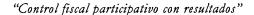
SERVICIOS DE APOYO						o control of the cont	
Descripción	Unidad	- 1	/alor/mes	% aplicado	Cant.	1	/alor/Total
Coordinación de SST	mes	\$	6.475.000	35%	1	\$	2.266.250
Plan de SST	mes	\$	3.750.000	35%	1	\$	1.312.500
Medicina Preventiva SST	Glb	\$	1.275.000	100%	1	\$	1.275.000
	ACCOUNT PROPERTY.	COLUMN 18		Sub/Total		\$	4.853.750

Corresponde a todo el sistema de Salud Ocupacional que se estructura alrededor de la actividad de alto riesgo. Nótese que los costos de coordinación y plan no son del 100% porque abarcan otras actividades que presta el Interventor y por ende se aplican parcialmente.

HERRAMIENTAS	TT		ossi tarvores.		
Descripción	Unidad	Valor/mes	% aplicado	Cant.	Valor/Total
Herramientas menores, incluyen elementos de registro fotografico y equipos de apoyo no especializados	Glb	\$ 1.575.000	100%	1	\$ 1.575.000
					\$ -
					\$ -
			Sub/Total		\$ 1.575.000

OTROS SERVICIOS			WE AND TO THE BEST OF THE STATE		i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		CONTRACTOR AND
Descripción	Unidad	V	alor/mes	% aplicado	Cant.	Va	lor/Total
Documentos y Capacitaciones	Glb	\$	450.000	100%	1	\$	450.000
Otros Servicios	Glb	\$	350.000	100%	1	\$	350.000
						\$	-
	, no menos de la composição de la compos			Sub/Total	W Commence of the Commence of	\$	800.000

EQUIPOS DE PROTECCIÓN	\$ 4.875.000
SERVICIOS DE APOYO	\$ 4.853.750
HERRAMIENTAS	\$ 1.575.000
OTROS SERVICIOS	 \$ 800.000
	\$ 12.103.750







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

\*NOTA: Tal como se indico al principio los costos aquí desagregados son indicativos dado que la metodología FM no esta diseñada para identificar costos unitarios y la actividad contratada corresponde a un servicio que depende de una estructura base de la organización que la presta y se puede adaptar en la vida del contrato a actividades muy especializadas conforme el cumplimiento del Objeto y Alcance.

### Análisis de la respuesta.

Una vez analizados los argumentos presentados por la entidad, no se desvirtúa la observación, toda vez que la entidad no adjuntó soportes y/o informe de ejecución y supervisión financiero que contenga detalles de los gastos realizados para las actividades asociadas a los costos operacionales llevados a cabo durante la ejecución del contrato.

A pesar de que la administración dentro de la respuesta allegada para la presente auditoria desglosa con tablas las actividades derivadas de los costos operacionales, no se adjunta la evidencia o informe financiero que expongan los gastado en los dineros presupuestados para dicho fin, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Por lo anterior se origina un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$ 360.294.453, acorde a lo dispuesto por el Art 6to de la ley 610 de 2000 y los artículos 124, 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

### Hallazgo administrativa N° 17 – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 03/2020.

En el informe de ejecución que se adjunta en el expediente por parte del contratista (CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA) no se describe el aspecto financiero, lo que genera duda de los gastos incurridos en dicho contrato. La mención o rendición de cuentas financieras dentro del informe de ejecución final, hace parte de las obligación del contratista dentro de los numerales "b) y c) del contrato interadministrativo 1013 del 2020, "b) desarrollo del contrato por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas; C) Informe financiero: de la ejecución de los recursos aportados por el Departamento con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas". Lo anterior estaría dando luces al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, lo cual es adverso a las leyes que rigen la contratación estatal en Colombia, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007.

Se observa que el articulo señalado 2.2.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 dentro de los estudios previos y análisis del sector para contratación directa no existe. Los demás artículos con los que se fundamenta la modalidad de





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

selección, estudios previos del contrato 1013 de 2020, hacen referencia a los contratos interadministrativos, los cuales deben ser suscritos por entidades públicas, según lo establece el art 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", para el caso en concreto, el contratista seleccionado es una caja de compensación familiar, la cual es una entidad privada que ejecuta ciertos recursos públicos pero no tiene calidad de entidad estatal, por lo que la figura correcta para la modalidad de contratación debió ser, un convenio de asociación.

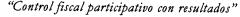
### Respuesta de la entidad.

Frente a la observación No 018, el ente territorial no ejerció su derecho a la contradicción.

### Análisis de la respuesta.

La administración departamental no ejerce su derecho a la contradicción sobre lo expuesto en la observación administrativa No. 18, no se desvirtúa lo observado:

- 1. En el informe de ejecución que se adjunta en el expediente por parte del contratista (CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA) no se describe el aspecto financiero, lo que genera duda de los gastos incurridos en dicho contrato. La mención o rendición de cuentas financieras dentro del informe de ejecución final, hace parte de las obligación del contratista dentro de los numerales "b) y c) del contrato interadministrativo 1013 del 2020, "b) desarrollo del contrato por actividades: Actividades y valor ejecutado para cada una de ellas; C) Informe financiero: de la ejecución de los recursos aportados por el Departamento con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas". Lo anterior estaría dando luces al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, lo cual es adverso a las leyes que rigen la contratación estatal en Colombia, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007.
- 2. Se observa que el articulo señalado 2.2.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 dentro de los estudios previos y análisis del sector para contratación directa no existe. Los demás artículos con los que se fundamenta la modalidad de selección, estudios previos del contrato 1013 de 2020, hacen referencia a los contratos interadministrativos, los cuales deben ser suscritos por entidades públicas, según lo establece







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

el art 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto", para el caso en concreto, el contratista seleccionado es una caja de compensación familiar, la cual es una entidad privada que en este caso particular, ejecuta recursos públicos pero no tiene calidad de entidad estatal, por lo que se presume que la figura correcta para la modalidad de contratación debió ser, un convenio de asociación; por lo que se presume violación de la normativa que regula la contratación pública en Colombia.

### Hallazgo administrativo N° 18 - CONTRATO 570/2020.

Por medio de correo electrónico enviado el 9 de abril, se le informa a la Administración Departamental, que el contrato No 570 de 2020, hace parte de la muestra de auditoria a ser revisada en la actual auditoria Financiera y de Gestión a la Gobernación del Departamento, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020.

A pesar de lo anterior, en ningún momento de la fase de ejecución, se allegó al grupo auditor el expediente completo del contrato, tal y como fue solicitado.

Debido a esto, se ha entorpecido la labor auditora, y se presume que la Administración Departamental ha incurrido en conducta sancionable, acorde a lo dispuesto por el literal G, del Art. 81 del Decreto 403 de 2020.

### Respuesta de la entidad.

Adjunto encontrará 1 CD contentivo del Contrato 570 de 2020. Incluye antecedentes precontractuales, contractuales y poscontractuales, en 187 folios u/e. Ver Anexo 14

### Análisis de la respuesta.

Una vez examinada la respuesta de la Administración Departamental, mediante los archivos presentados de forma digital, se evidencia que la administración allegó al grupo auditor información de forma digital del contrato 570 del 2020.

Teniendo en cuenta que la información del contrato fue aportada por la entidad, pero fuera de los tiempo establecidos por la contraloría general del Departamento para la fase de ejecución de la presente Auditoría Financiera y de Gestión a la Gobernación del Departamento, anunciados mediante correo





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

electrónico enviado el 9 de abril de 2020, se considera lo anterior como un hallazgo administrativo con opción de mejora.

### Observación solventada - CONTRATO 1911513/2020.

Dentro del contrato N°1911513 por valor de Ochocientos diecisiete mil setecientos ocho millones seiscientos treinta y dos mil pesos Mcte, \$817.708.632 consistente en la PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION, CARGUE, RETIRO Y TRANSPORTE AL SITIO INDICADO DE A) RESIDUOS RESULTANTES DE LA ERRADICACION DE PUNTOS CRITICOS, B) RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE PLAYAS RURALES, C) RESIDUOS ESPECIALES QUE POR SU CONDICION NO PERMITAN LA RECOLECCION MANUAL. D) ANIMALES MUERTOS CUYO PESO SUPERE LOS 50 KG (DECRETO 2981 DE 2013). E) RESIDUOS PRODUCTO DE CAMPAÑAS Y JORNADAS DE LIMPIEZA EN LAS QUE PARTICIPE LA GOBERNACION. F) REQUERIMIENTOS DE LIMPIEZA. Se observa la falta de planeación por parte del ente gubernamental, al no determinar de manera inicial y en los estudios previos la magnitud de sus riesgos, lo que conlleva a generar retrasos significativos y por ende afectación a la ciudadanía y posibles riesgos en el cumplimiento por parte del contratista en la ejecución y culminación del contrato.

Se realizó el seguimiento o rastreo del proceso contractual desde su nacimiento como plan, LA ETAPA LICITATORIA, PRECONTRACTUAL Y EJECUCION DEL CONTRATO, en esta fase sin embargo, de la documentación examinada, el CONTRATISTA no cumplió estrictamente con el cronograma pactado y las actividades programadas y CONTRATADAS. La entidad contratante le concedió dos (2) plazos o prorrogas en TIEMPO, la cual pasó la vigencia del contrato y se dio otra modificación del contrato, concerniente a una (1) ADICION EN VALOR por CUATROCIEBTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$400.000.000, con un argumento que no es claro y técnicamente no sustentado en los documentos de justificación.

Si bien la norma permite realizar modificaciones a la contratación, por razones de fuerza mayor y consideraciones técnicas aplicables, basados en el parágrafo 2° del artículo 40 de la ley 80 de 1993, para que las partes de común acuerdo establecieran cambios a fin de salvaguardar el interés general con el cumplimiento del objeto contractual; y en aras de preservar la continuidad de la gestión pública el interés general y el cumplimiento de los fines estatales, dichas justificaciones no se encuentran debidamente sustentadas en las actas, situaciones que en todo caso fueron a solicitud del contratista y con aprobación de la supervisión y del contratante.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Igualmente se evidencio según soportes de las actividades realizadas del primer contrato, a marzo de 05 de 2021, que su ejecución era del 98,94%, dejando un 1,04% por culminar. Se canceló la suma de \$809.060.870, esperando por ejecutar recursos por \$8.647.762, de los cuales no se evidencia que la entidad haya pagado, pero tampoco de su ejecución, la cual hace parte del cumplimiento del objeto contractual.

Analizados los argumentos y soportes suministrados, se confirma que no hubo una efectiva previsión de riesgos y por ende de planeación del proyecto, el hecho de realizar sucesivas modificaciones al contrato.

Lo anterior se constituye como observación de carácter administrativo con connotación disciplinaria.

Por lo anterior, se podría estar incurso en lo señalado en la ley 80 de 1983 capitulo

II.DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...

ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

5o. < Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los pliegos de condiciones <del>o términos de referencia</del>: Notas de Vigencia

b) < c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Igualmente se presume falta de controles, que permitieran corregir deficiencias en el cronograma de actividades del contratista, lo que evidencia una presunta falta en la supervisión de la contratación, señalada en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

### Respuesta de la entidad.

Sea pertinente indicar que en el cronograma señalado en la plataforma del SECOP II del Proceso Licitatorio No. 006 de 2020 correspondiente al Contrato objeto de observación por parte del Ente de Control, se establece como día de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones el 19 de junio de 2020, tiempo en el cual se dieron respuestas a las observaciones presentadas; no obstante y teniendo en cuenta las distintas novedades presentadas con ocasión de la crisis sanitaria que atravesaba no solo el Mundo sino en el País y el Departamento Archipiélago, conllevó a que afectara inclusive los aspectos de personal y de presupuesto, lo que conllevó a que el plazo inicialmente establecido en el cronograma del Borrador del Pliego de Condiciones se viera afectando, prolongándose el mismo.

Aunado a lo anterior, el Departamento Archipiélago presentó una situación administrativa ajena al proceso licitatorio con ocasión a la suspensión del cargo del Gobernador del Departamento lo cual conllevó a la expedición de seis (06) adendas mientras el Gobierno Nacional adoptaba las medidas correspondientes para efectos del nombramiento del Gobernador (e) produciendo retrasos en el inicio de la prestación de los servicios, esto es, por causas o como consecuencia de situaciones no previsibles que afectaron de alguna otra manera el curso normal del proceso de selección.

Habiendo superado las diferentes dificultades administrativas, finalmente el día 23 de octubre de 2020 se suscribió el contrato de prestación de servicios N° CO1.PCCNTR.1911513 de 2020 con DAIRO JOSE MIELES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.335-3.

Con respecto a lo observado por el Ente de Control con respecto a las dos (2) adiciones o prórrogas en plazo al CO1.PCCNTR.1911513 de 2020, es menester realizar las siguientes consideraciones, relacionadas con los motivos o justificaciones que conllevaron al Departamento a realizar dichas modificaciones al contrato:

La ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 5 la competencia del estado para garantizar la continua prestación de los servicios públicos domiciliarios, definiendo en el numeral 5.1 del mismo artículo la competencia estatal de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de manera eficiente, así mismo el decreto 1077 de 2015 en el Artículo 2.3.2.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, define que es responsabilidad de los Municipios y Distritos asegurar la prestación del servicio de aseo de manera eficiente.

Por otra parte, en cumplimiento a la Sentencia de 21 de mayo de 2009, dictada dentro de la acción Popular No. 88001-3333-001-2008-4601, que resolvió amparar los Derechos Colectivos invocados por lo accionantes, el Departamento Archipiélago, tiene la obligación de llevar a cabo las gestiones y acciones específicas dirigidas a la adecuada recolección, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos especiales en la Isla, en aras de eliminar los Puntos Críticos, por lo que es una obligación de tracto sucesivo, esto es, que se cumple con el paso del tiempo, por lo que de manera permanente, el Departamento a la luz del fallo judicial, se encuentra obligado a garantizar la adecuada recolección de residuos en los diferentes puntos críticos de la Isla a fin de garantizar los derechos de la colectividad habitantes en ésta ínsula; por lo que se justificaba mantener vigente el contrato con el fin de dar cumplimiento con las disposiciones legales establecidas en la Ley 142 de 1994 y el fallo de acción popular.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

No siendo menos importante, es de señalar que el 8 de mayo de 2019, el Juzgado Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de trámite incidental de desacato instaurado por el Accionante, resolvió sancionar por desacato al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés. Providencia y Santa Catalina y al Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, por el incumplimiento a las órdenes emanadas por el ente judicial a través del fallo antes referido.

No obstante contar con un fallo judicial en este sentido para una materia específica como lo es lo relacionado con los recolección de los residuos sólidos, su almacenamiento y disposición, y teniendo en consideración la realidad en la cual se encontraba el Departamento, mediante oficio N° 057 del 16 de Enero de 2019 la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, instó a las autoridades de orden nacional y Departamental a tomar medidas urgentes para el retiro de chatarras en espacios públicos de la isla toda vez que se estaba viendo afectada la salubridad pública, por lo que a fin de proteger los ecosistemas de manglares y humedales interiores y el disfrute de los intereses colectivos de los habitantes del archipiélago, emitió esta alerta con el fin de activar lo correspondiente para garantizar la prestación de este servicio complementario de Servicio Público en el departamento; situación que debía ser cumplida por parte del Ente Territorial. tal y como se ha realizado inclusive hasta la fecha de inicio de la auditoria, pues es menester tomar todas y cada una de las acciones que sean necesarias a fin de garantizar la prestación de los servicios complementarios.

Aunado a todo lo anterior, para nadie es un secreto que en el Departamento Archipiélago, en especial San Andrés Isla, se presentan problemas asociados con la inadecuada disposición de los Residuos, los cuales se han acrecentado en los últimos tiempos, pues estos son generados diariamente, y de manera permanente por parte de la comunidad pese a los esfuerzos significativos de trabajo social, y participación comunitaria que se realizan por parte del Departamento a través de la Secretaria e Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de equipos de trabajo interdisciplinarios, no se la logrado erradicar de lleno esta gran problemática; acciones que han sido apoyadas por otras entidades como la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo Trash Busters S.A. E.S.P. Pese a ello, y a que en muchas ocasiones la recolección de residuos dispuestos en los puntos críticos de la Isla ha sido realizada con personal contratado de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y el apoyo de otras instituciones, la Administración Departamental, se encuentra en la obligación legal de continuar garantizando la adecuada recolección y disposición final de los residuos que se encuentran en los diferentes espacios públicos de la isla, así como atender diversos requerimientos de limpieza, tales como: acciones populares, apoyo en eventos de riesgo, jornadas de limpieza lideradas por la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente en beneficio de la comunidad, tal y como se ha indicado en precedencia.

Aunado a todo lo anterior, para la vigencia inmediatamente anterior, en especial en el mes de noviembre, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue protagonista de un fenómeno natural, esto es el paso de los Huracanes ETA e IOTA, que afectó sustancialmente las tres (3) islas principales dejando grandes estragos. Así las cosas, una vez efectuado el recorrido de reconocimiento se logró evidenciar árboles caídos, gran acumulación de residuos sólidos, escombros, grandes rocas sobre la vía circunvalar que fueron arrastrados por las fuertes olas, y decenas de negocios y viviendas ubicadas en la zona costera que fueron destruidos por la fuerza del mar, un fenómeno natural nunca antes vivido en las islas, por lo que estas grandes olas y vientos azotaron la isla durante dos días dejando ruina a su paso; lo que generó como ya se indicó la generación de una







ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

gran cantidad de residuos que requerían ser retirados de las zonas en las que se encontraban toda vez que estaban afectado y podrían colocar en riesgo la salud humana y la vida de la comunidad insular.

Es de anotar que la isla de San Andrés, no solo debió establecer y ejecutar acciones de los residuos que se encontraban en ella, sino además de debió recibir parte de los residuos que se encontraban en la isla de Providencia para poder iniciar de manera paulatina las acciones de limpieza que requerían, pues como es de su conocimiento, la Isla de Providencia quedó gravemente afectada a causa del paso del Huracán IOTA categoría 5, con el fin de ser dispuesto en el sitio de disposición final.

Por todo lo anteriormente expuesto, es menester indicar que las dos (2) prórrogas en tiempo y la adición de recursos realizada al contrato tenían plena justificación para haberse realizado, pues como se indicó en precedencia, le correspondía al Departamento Archipiélago de San Andrés, en cabeza de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente dar cumplimiento a las obligaciones que por ley le corresponden (lo señalado en la Ley 142 de 1994), aquellas emanadas de ordenes judiciales (fallo de acción popular) así como las derivadas de las Autoridades competentes (Procuraduría General de la Nación y Corporación Ambiental); por lo que para efectos de garantizar el cumplimiento en el concurso de todas y cada uno de sus obligaciones, vio la necesidad de modificar como ya se indicó (en plazo y valor), el contrato No. CO1.PCCNTR.1911513 de 2020 suscrito con DAIRO JOSE MIELES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.335-3, modificaciones que además se encontraban ajustadas a las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, cumpliendo de esta manera con todos y cada uno de los principios que rigen en materia de contratación.

Habiendo realizado todas las consideraciones anteriores, encontrando justificada la necesidad de haber realizado en dos (2) ocasiones prórrogas en tiempo al contrato y una (1) adición de recursos, es menester indicar con relación a las cláusulas del contrato:

El contrato No. CO1.PCCNTR.1911513 de 2020 suscrito con DAIRO JOSE MIELES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.335-3, en la cláusula quinta denominada plazo, estableció: "hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el valor del monto del contrato, contados a partir de la legalización del contrato".

Que a la fecha en la que se identificó la necesidad de modificar el contrato y en consecuencia se suscribe el Acta de Modificación No. 1 de fecha 29 de diciembre del 2020 (adición en tiempo No. 1), el contrato tenía saldos aún por ejecutar; por lo que teniendo en cuenta que aún persistía la necesidad de continuar ejecutando las labores propias del contrato por la realidad fáctica que tenía la Isla, se consideró por parte del Supervisor del contrato proceder, pues se reitera, la necesidad aun persistía y era necesaria garantizar la continua prestación de los servicios.

Es por ello, y de acuerdo a lo anteriormente planteado se hizo necesario prorrogar el plazo de ejecución en 2 meses más el plazo de ejecución inicialmente pactado del contrato y máxime que el contrato contaba con recursos para ejecutar; por lo que en virtud del principio de precaución y de planificación, y en aras de garantizar que el contrato se ejecutara amparado en un plazo efectivo se realizó tal modificación.

Con base en dicha prórroga, el contrato continuó su ejecución, no obstante, se evidenció e identificó la penuria de prorrogar nuevamente el contrato debido a la imperiosa e inminente necesidad de continuar realizando la recolección de los residuos sólidos ubicados en los diferentes putos críticos y





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

### Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

espacios públicos de la Isla de San Andrés, con el fin de dar cumplimiento y acatar las distintas órdenes que se encontraban a su cargo con relación a esta materia.

Es de anotar que para efectos de las prórrogas del contrato, el mismo debía contar con recursos no ejecutados, puesto que de no contra con recursos pendientes por ejecutar, desde el punto de vista legal no era procedente efectuar modificación en plazo al mimo.

Habiendo previsto la necesidad de continuar garantizando los servicios a su cargo, en virtud de las distintas órdenes y mandatos legales, el día 26 de febrero de 2021, se suscribió Acta Adicional No. 2 para efectos de prorrogar el contrato en dos (2) meses y adicionar recursos por el orden de \$400.000.000.

Por lo anteriormente expuesto, está claramente soportado y justificada la necesidad de haber realizado las dos (2) prórrogas en tiempo, así como la adición de los recursos, toda vez que la necesidad persistía y era evidente en el territorio insular y máxime luego del paso de los huracanes ETA e IOTA que generaron y dejaron tras su paso un significativo volumen de residuos sólidos.

Así las cosas, de acuerdo con el informe N° 3 y 4 presentado por el contratista, que corresponde al periodo del 16 de enero del 2021 al 20 de febrero del 2021 se evidenció la ejecución del contrato N°1911513 de 2020 en lo que respecta a la observación realizada por el ente de control, a detalle se desglosa la información en los informes número 3 y 4 (ver anexo 3) realizados por personal de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, donde se muestra las actividades en las cuales se ejecutaron los recursos pendientes, los cuales corresponde a la cifra señalada en el escrito de observaciones, y que en consecuencia se encontraban pendientes por ejecutar al inicio de la auditoria, los cuales como se indicó en su misiva, correspondía a la suma de \$8.647.762. En este orden de ideas, a la fecha de inicio de la auditoría el contrato tenía un avance del 98.94 % con base en los recursos inicialmente apropiados, esto es, la suma de \$817.708.632.

Es de anotar, que en lo que respecta a la adición en dinero por \$400.000.000 y el saldo de \$8.647.762 que corresponde a la suma de dinero que se encontraba pendiente por ejecutar al inicio de la auditoría, sería ejecutado hasta el vencimiento del plazo contractual, es decir durante los meses de marzo y abril se esperaba ejecutar la suma de \$408.657.762.

En el informe N°4 presentado por el contratista que corresponde al periodo 12 de marzo al 14 de abril se había ejecutó \$255.129.039 de los cuales \$8.647.762 emergen del CDP No. 2247 y el RP No. 3892, correspondiente a los valores inicialmente contratados; siendo la suma de \$246.481.277 emergen del CDP No. 1586 y RP No. 565 que corresponde a las sumas de dinero apropiadas a través del Adicional N°2 de fecha 26 de febrero de 2021.

Así las cosas, para el 28 de abril de 2021, fecha de vencimiento del contrato, el total del presupuesto ejecutado era la suma de \$1.215.078.0457,00, correspondiente al 99.78% del valor del contrato, cumpliendo con el objeto del contrato de manera satisfactoria, sin incertidumbre o duda de algún tipo de incumplimiento contractual o retraso en la ejecución por parte del contratista. En este orden de ideas, existe un saldo no ejecutado por valor aproximadamente de \$2.630.175, los cuales se verán reflejados en el Acta de Liquidación que actualmente se está proyectado, con el fin de ser reintegrados al presupuesto de las arcas del departamento. No obstante, se reitera, que dichas sumas de dinero bajo ningún escenario pueden ser entendidas como un incumplimiento por parte del contratista.





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

Por lo anteriormente expuesto le solicitamos la eliminación de la Observación No. 20 – CONTRATO 1911513/2020 – Con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se logró acreditar, demostrar y soportar en la respuesta a éste punto, que al momento del inicio de la Auditoría el contrato se encontraba vigente, con recursos pendientes por ejecutar, y que al término de ella, fue ejecutado en un 99.78% el mismo, cumpliendo en sus distintas modificaciones con los principio que rigen en materia de contratación. Ver Anexo 15 – 54 folios u/e.

### Análisis de la respuesta.

De conformidad a la respuesta expresada por el contradictor, y teniendo en cuenta que las acciones, dirigidas a atender la problemática de los puntos críticos, son eventos acaecidos por fenómenos naturales que afectaron significativamente al Departamento Archipiélago, incrementando las tareas de recolección, cargue, retiro y transporte de residuos resultantes de la erradicación de puntos críticos, de residuos provenientes de playas rurales. los residuos especiales que por su condición no permitían la recolección manual, y todos aquellos requerimientos de limpieza, que surgieron de los devastadores fenómenos climáticos y meteorológicos como el paso del huracán IOTA, al igual que las acciones constitucionales y legales, y que obligaban a la Gobernación del Departamento Archipiélago, a su inmediato cumplimiento, ya que devienen de asegurar el medio ambiente de la isla v su grave afectación el no tomar acciones de contención y saneamiento, a través de Sentencia de 21 de mayo de 2009, dictada dentro de la acción Popular No. 88001-3333-001-2008-4601, que resolvió amparar los Derechos Colectivos, y que debían cumplirse, a través de la adecuada recolección, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos especiales en la Isla, en aras de eliminar los Puntos Críticos.

De otro lado, la observación iba dirigida a la falta de planeación por parte del ente gubernamental, al no determinar de manera inicial y en los estudios previos la magnitud de sus riesgos, lo que el contradictor demuestra, a través de las adendas y observaciones dentro del proceso licitatorio y precontractual, y que estos efectos de fuerza mayor, se minimizaron riesgos y proyectaron acciones, mas no evitar su ocurrencia.

Las acciones judiciales, tales como la Sentencia de 21 de mayo de 2009, dictada dentro de la acción Popular No. 88001-3333-001-2008-4601, su desacatamiento, y orden a cumplirla, y los llamamientos del ministerio público en el área ambiental y de la ciudadanía que interpuso la acción.

Los argumentos del contradictor, respecto a la justificación de las adiciones en valor y prorroga del servicio complementario, están sustentados en lo





ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría Financiera y de Gestión Gobernación Departamental, vigencia 2020

anteriormente citado, lo que inicialmente en la revisión del expediente contractual, por parte del auditor, no dejaba entrever su origen.

La observación dirigida a la falta de supervisión, se levanta igualmente, teniendo en cuenta, que el contradictor para demostrar la existencia de controles en el cronograma de actividades, manifiesta y demuestra en anexos, los requerimientos para cumplir con el objeto al contratista, realizando las modificaciones convenientemente.

Con fundamento en lo anterior, se aceptan los argumentos y soportes presentados por la administración Departamental, por lo cual esta observación no se incluye como hallazgo de informe definitivo de auditoria.

